

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL PERÚ**

**FACULTAD DE DERECHO**



Programa de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y  
Constitucionalismo en América Latina

Invisibilización de la hipersexualización de las mujeres de la  
selva peruana: Una mirada crítica a la Política Nacional  
frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación  
al 2030

Trabajo académico para optar el título de Segunda  
Especialidad en Derechos Fundamentales y  
Constitucionalismo en América Latina

**Autor:**

*Mayra Steffany Vasquez Tuesta*

**Asesor:**

*Patricia Carolina Rosa Garces Peralta*

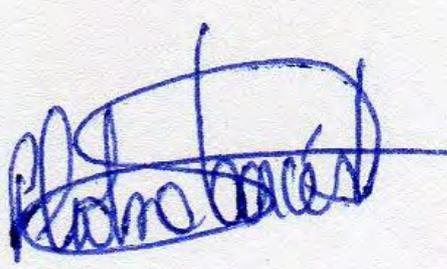
Lima, 2023

## Informe de Similitud

Yo, GARCÉS PERALTA, PATRICIA CAROLINA ROSA, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) del Trabajo Académico titulado **“Invisibilización de la hipersexualización de las mujeres de la selva peruana: Una mirada crítica a la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030”**, de la autora MAYRA STEFFANY VASQUEZ TUESTA, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 29%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 05/12/2023.
- He revisado con detalle dicho reporte, así como el Trabajo Académico, y no se advierten indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 09 de diciembre del 2023

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: GARCÉS PERALTA, PATRICIA CAROLINA ROSA	
DNI: 08273472	Firma:
ORCID: <a href="https://orcid.org/0000-0002-2056-2663">https://orcid.org/0000-0002-2056-2663</a>	

## **RESUMEN**

En el presente artículo se analiza la invisibilización de la hipersexualización de las mujeres de la selva peruana en la Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030, atendiendo a que en la misma no se ha abordado de forma suficiente la cosificación sexual de las mujeres de esta zona del país, aun cuando de acuerdo a las estadísticas, éstas se constituyen en las principales víctimas de dicho delito. Para tal fin, se inicia describiendo el proceso histórico de subordinación del género femenino, luego de lo cual, se revisan los imaginarios colectivos que han consolidado una visión exotizada en torno a las mujeres amazónicas a partir de estereotipos con alto contenido sexual, lo que permite determinar los aspectos relevantes que se relacionan con su victimización. Seguidamente, se efectúa un repaso del marco normativo que regula el fenómeno delictivo, con especial énfasis en la finalidad de explotación sexual, pues a través de ello se verifica la respuesta estatal para combatir la trata de personas. Posteriormente, se analizan las políticas públicas implementadas frente a la trata, así hasta llegar a la política nacional vigente, respecto de las cuales se formulan críticas y observaciones advirtiendo la necesidad de fortalecer la intervención del Estado para prevenir la victimización de mujeres amazónicas frente a dicho delito. Finalmente, se presentan aportes con la finalidad de reforzar el instrumento de gobierno previsto para enfrentar la trata de personas desde una perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y derechos humanos principalmente.

### **Palabras clave**

Trata de personas, explotación sexual, género, política pública, derechos humanos.

## **ABSTRACT**

*This article analyzes how the hypersexualization of women in the Peruvian jungle is overlooked in the National Policy Against Trafficking in Persons and its Forms of Exploitation by 2030, which insufficiently addresses the sexual commodification of women in this region, despite statistics showing that women are the main victims of trafficking. The analysis begins by describing the historical process of female subordination. Then, we review collective imaginaries that have created an exoticized idea about women from the Peruvian jungle, based on highly sexualized stereotypes, which allows us to determine relevant aspects related to their victimization. After that review, we examine the legal framework regulating trafficking in persons, with particular emphasis on sexual exploitation, to evaluate the government's response to that crime. Subsequently, we analyze and comment on the public policies implemented against trafficking in persons, until arriving at the national policy currently in force. This article emphasizes the need to strengthen the government's intervention to prevent the victimization of trafficked women from the Peruvian jungle. Finally, we provide some recommendations to improve the National Policy in force to combat trafficking in persons, from a gender, intersectionality, interculturality, and human rights perspective.*

### **Keywords**

*Trafficking in persons, sexual exploitation, gender, public policy, human rights.*

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>II. CAPÍTULO I: LA HIPERSEXUALIZACIÓN DE LAS MUJERES AMAZÓNICAS Y SU RELEVANCIA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS .....</b>	<b>4</b>
2.1. Proceso histórico de sexualización de mujeres.....	4
2.2. La hipersexualización de las mujeres en regiones de la Amazonía peruana	6
2.3. Consecuencias de la hipersexualización de la mujer amazónica y su victimización en el delito de trata de personas .....	9
<b>III. CAPÍTULO II: INVISIBILIZACIÓN DE LA HIPERSEXUALIZACIÓN DE LAS MUJERES DE LA SELVA PERUANA EN LA REGULACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.....</b>	<b>13</b>
3.1. El Protocolo de Palermo: principal antecedente normativo para combatir el fenómeno de la trata de desde un enfoque multisectorial .....	14
3.2. Respuesta normativa frente a la trata de personas en el ámbito nacional	17
3.3. El tipo penal de trata de personas: análisis del delito para delimitar el escenario de vulnerabilidad de las víctimas .....	26
3.4. Análisis del concepto de dignidad humana en el fenómeno delictivo de la trata de personas.....	33
<b>IV. CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LA HIPERSEXUALIZACIÓN DE LAS MUJERES DE LA SELVA PERUANA EN LA POLÍTICA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS VIGENTE .....</b>	<b>36</b>
4.1. Políticas públicas implementadas en el Perú frente a la trata de personas anteriores a la Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030 (PNTDP 2030) .....	36
4.2. Análisis crítico de las políticas públicas anteriores a la Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030 (PNTDP 2030) .....	53
4.3. Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030 (PNTDP 2030) y la invisibilización de la hipersexualización de las mujeres de la selva .....	56
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>72</b>
<b>VI. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>77</b>

## I. INTRODUCCIÓN

La trata de personas, considerada actualmente como una forma contemporánea de esclavitud, es un delito que en el Perú se encuentra tipificado en el artículo 129°-A del Código Penal y contempla la captación, transporte, traslado, acogida, recepción y retención de un ser humano, persiguiendo en su comisión diversos fines de explotación, siendo una de las más recurrentes la de índole sexual, donde las principales víctimas resultan ser mujeres, adolescentes y niñas. En efecto, conforme al último informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2021, p.17) en el 2019 las mujeres representaron el 86,8% del total de víctimas de trata de personas, de las cuales además un 73,4% constituían casos con fines de explotación sexual con mayor incidencia en regiones de la selva peruana, como Loreto o Madre de Dios.

Como puede apreciarse, el género femenino es el grupo más vulnerable frente a esta problemática, donde a decir de Salas “se visualiza una clara objetivación de la mujer en materia sexual, ya que produce una calificación de un objeto o de un producto que se compra y se vende a partir de si posee ciertos atributos” (citado en Vergaray, 2021, p. 158). La situación se agrava cuando, además se presenta como estereotipo la hipersexualización de las mujeres, pues ello implica, adicionalmente la condición de mujer, su estigmatización en base a estereotipos de género que, en el caso de las mujeres originarias de la selva, se ha normalizado en el imaginario colectivo a partir del uso de expresiones como “charapas ardientes”, lo cual alude a que son sexualmente dispuestas a lo erótico (Monroy, 2017, p. 6).

Frente a este contexto, mediante Decreto Supremo n.° 009-2021-IN, publicado el 27 de julio de 2021, se ha aprobado la “Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030” (en adelante PNTDP 2030). Sin embargo, en el marco de un Estado unitario y descentralizado, donde además confluyen diversas realidades que

generan situaciones de discriminación múltiple o interseccional, consideramos que este esfuerzo no es del todo suficiente para enfrentar de manera adecuada y, por ende fortalecer la efectiva respuesta del Estado peruano frente a este flagelo que afecta, principalmente, a niñas, adolescentes y mujeres, teniendo en cuenta además que ello se agrava cuando éstas provienen de regiones de la selva por tratarse de un grupo social en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, la relevancia de la presente investigación se justifica en la necesidad de efectuar un análisis crítico de la política pública antes mencionada, con la finalidad de hacer visible que nos encontramos frente a un fenómeno delictivo complejo<sup>1</sup>, con un alto componente de cosificación sexual del género femenino, con especial énfasis ante una situación de discriminación interseccional (confluencia de dos o más factores simultáneos de discriminación) sobre aquellas víctimas mujeres que proceden de la selva del Perú. De esta manera se busca que, a partir de la real hipersexualización que existe contra las mujeres de la selva peruana, se puedan lograr la efectiva aplicación de los enfoques de género, derechos humanos, territorialidad, interculturalidad e interseccionalidad que actualmente establece la política como principios y que son de obligatorio cumplimiento. Esto último implica a su vez, la incorporación de puntos clave en la Política para enfrentar la trata de personas con fines de explotación sexual en mujeres como el origen étnico de las mujeres víctimas y el enfoque étéreo.

---

<sup>1</sup> Es importante precisar que el presente trabajo no se centrará en el análisis del delito de trata de personas desde una perspectiva penal; sino que más bien, el desarrollo del mismo girará en torno a la crítica de la política pública prevista para su abordaje dentro del ordenamiento jurídico peruano.

## **II. CAPÍTULO I: LA HIPERSEXUALIZACIÓN DE LAS MUJERES AMAZÓNICAS Y SU RELEVANCIA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**

### **2.1. Proceso histórico de sexualización de mujeres**

A lo largo del tiempo, debido al control y subordinación de las mujeres que es consecuencia de los roles (reproductivos y de cuidado), espacios (privado) y atributos (sensibilidad, sacrificio, entre otros) que les han sido socialmente adjudicados, se ha ido construyendo una visión sobre ellas centrada en sus cuerpos y en su cosificación, donde su sexualidad se ha venido, desde tiempo atrás, poniendo al servicio para la satisfacción del placer masculino. A mérito de ello, resulta importante y necesario revisar el proceso de sexualización que reposa en lo femenino para poder comprender el alcance que tal concepción ha ido teniendo dentro de la estructura social.

En el siglo XVIII, durante el periodo de la Ilustración, los varones eran considerados como seres dotados de razón; sin embargo, las mujeres eran definidas como personas con un alto nivel de sensibilidad y diseñadas para cumplir con la función reproductiva, evidenciando de esta manera los primeros albores de la designación heteropatriarcal de la mujer como ser previsto para la procreación (Cobo, 2015, p. 9).

Años más tarde, durante el siglo XIX, la perspectiva en torno a las mujeres se centraría en su naturaleza esencialmente sexual, generando con ello un contexto de “misoginia romántica”, donde los intereses masculinos provenientes de las élites del capitalismo neoliberal jugarían un rol importante en el diseño de una estructura simbólica de carácter socioeconómica, basada en la exaltación de un modelo normativo femenino con un contenido de excesiva carga sexual, donde la sexualidad de éstas se articularía con el placer erótico como derecho de los hombres (Cobo, 2015, p. 9-10). Si bien lo expuesto resulta aplicable a las mujeres

en toda su diversidad, la situación se exagera en el caso de las regiones de la selva peruana.

La historia nos relata que fueron los viajes emprendidos por los primeros exploradores, como aquel realizado por Francisco de Orellana, quien en el año 1542 llegó al Amazonas con el objetivo de expandir el poderío español, lo que permitiría que más adelante otros de sus compatriotas iniciaran nuevas expediciones con afán de conquistar más territorios amazónicos y afluentes (Ludescher, 2001, p. 320). Éstas dieron luego origen a las crónicas de sus expediciones, que de alguna u otra forma les permitió no solo describir las realidades de las culturas que iban conociendo, sino incluso modificarlas, al punto de reinventarlas. A partir de estas narrativas se fueron creando historias increíbles en torno a la selva, describiéndolo como un territorio idealizado e idílico marcado por un gran magnetismo, donde la mujer se presenta como un personaje caracterizado por la exuberancia de las facciones físicas de su cuerpo (Varela citado en Monroy, 2017, p. 48-50).

De esta manera, las construcciones en torno a la realidad de la selva peruana se constituyen en interpretaciones diseñadas desde la visión eurocéntrica, la misma que además saca a relucir aspectos propios de la cultura europea con matices propios de sus creencias religiosas, marcadas por prejuicios occidentales en donde la representación de la mujer se desarrolla desde el asombro y la admiración de un entorno completamente nuevo, el cual termina siendo exotizado (Monroy, 2017, p. 51). A lo largo del tiempo ello se ha difundido en gran manera, al punto de consolidar la imagen de “charapa ardiente”, a partir de un proceso continuo de hipersexualización que ha reforzado la imagen en torno a ellas como seres naturalmente sexuales, cuya “identidad femenina no se puede concebir por sí misma, sino que está al servicio del poder masculino” (Cobo citado en González, 2022, p. 7).

Hoy en día si bien se han logrado significativos avances en el reconocimiento de derechos a las mujeres, los que se han visto materializados por ejemplo en tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>2</sup> y la Convención de Belém do Pará<sup>3</sup>; así como también leyes internas como la N.º 30364<sup>4</sup> con el objetivo de garantizar la protección de sus derechos, prevenir y sancionar las diversas formas de violencia que puedan ejercerse en contra de éstas; al respecto, es indudable que aún existe un largo camino por recorrer para tratar de superar un problema generado desde las narrativas históricas de los pueblos y enraizado en sociedades patriarcales como la nuestra, en el que la mayoría de mujeres ha sido víctima de algún tipo de violencia cuanto menos una vez en sus vidas, tal como se puede corroborar a partir de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) de 2022 realizada a nivel nacional en el Perú, de donde se advierte que un 55,7% de mujeres han sido víctimas de violencia, de las cuales el 6,7% fueron de tipo sexual (INEI, 2023, p. 53).

## **2.2. La hipersexualización de las mujeres en regiones de la Amazonía peruana**

En la actualidad se puede percibir que las construcciones socioculturales en torno a la figura del varón y de la mujer no son para nada simétricas ni mucho menos equitativas, en la medida que es el género masculino que concentra el liderazgo de las principales actividades al interior de la sociedad. Ello se evidencia en discursos largamente extendidos en los que por ejemplo se visibiliza a estos como los “jefes del hogar” o como los

---

<sup>2</sup> Aprobada por el 18 de noviembre de 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas y suscrita por el Estado peruano el 23 de julio de 1981.

<sup>3</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada el 9 de junio de 1994 por la Organización de los Estados Americanos y, suscrita por el Estado peruano el 12 de julio de 1995,

<sup>4</sup> Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 23 de noviembre de 2015.

encargados de proveer los recursos para el sustento familiar por citar algunos ejemplos. Asimismo, en el contexto político siguen siendo los hombres quienes ejercen la mayor cantidad y los principales cargos representativos, mientras que el porcentaje de participación femenina sigue siendo muy inferior; por ello, si revisamos el contexto peruano a modo de muestra, se puede advertir que de un total de 130 parlamentarios en el Congreso de la República sólo 50 son mujeres<sup>5</sup>.

En esta línea de desarrollo, los estudios antropológicos nos permiten contextualizar todo este panorama, pues a partir de tales investigaciones se ha podido determinar que en las sociedades patriarcales son los hombres quienes concentran la atención y los principales roles ligados a la supervivencia, a partir de actividades como la caza y la guerra; mientras que, las mujeres pueden llegar a pasar desapercibidas (Heise, 2001, p. 315) o solo ser consideradas para fines de reproducción o realizar labores de cuidado de las y los hijos, siempre ligadas al hogar.

El politólogo Jorge Morel explica que, para comprender la geopolítica de la violencia específicamente en la Amazonía, debemos remitirnos a la literatura que enfoca la división territorial del Perú en base a tres regiones naturales (costa, sierra y selva). Es entonces a partir de tal segmentación que se logra entender que el país concentra su mayor atención en la capital y que, cuanto más alejada se encuentre una ciudad, ocupará un lugar menos favorecedor dentro de la escala jerárquica social. Así, al ser la selva una región bastante alejada de la capital termina siendo considerada como desconocida, misteriosa y exótica (citado en Cabel, 2019, p. 372).

La caracterización creada en torno a la selva como un espacio geográfico místico y exuberante se ha extendido con el paso de los años a todos sus habitantes, pero con especial énfasis a sus mujeres, quienes en los

---

<sup>5</sup> *Récord histórico: cincuenta parlamentarias integran Congreso de la República 2021-2026* (2022, 08 de marzo). Diario Oficial “El Peruano”. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/140834-record-historico-cincuenta-parlamentarias-integran-congreso-de-la-republica-2021-2026> [26 de junio de 2023].

diálogos coloquiales por parte de los peruanos en general son concebidas como “calientes” o “ardientes”. Esta circunstancia cobra especial importancia si tomamos en cuenta que es a partir de las relaciones basadas en el género que se comienzan a articular las bases que constituyen las estructuras sociales y culturales del grupo de individuos que integran una determinada comunidad.

El transcurso del tiempo sumado a la globalización y el descubrimiento de nuevas tecnologías permiten que las sociedades vayan desarrollándose y con ello a su vez se vayan gestando nuevas construcciones colectivas en torno a determinados temas. De esta manera, la hipersexualización de las mujeres -y especialmente de las que provienen de la selva- se convierte sin lugar a dudas en un fenómeno real que ocupa una posición importante en el imaginario social.

Sobre lo antes dicho podemos señalar que, en el año 2011, en el diario español “La Razón” trascendió una noticia<sup>6</sup> periodística en la que se calificaba a Iquitos (localidad ubicada en la región Loreto), como la “ciudad prostíbulo” destacando que en esta capital de la Amazonía Peruana, las mujeres iniciaban su vida sexual a muy temprana edad (desde los 13 años), hecho que hacía de este lugar un punto obligado de visita en la ruta de la pederastia internacional, al contar con un mercado sexual bastante desarrollado que resulta llamativo y atractivo para todo aquel que desee hacer turismo de carácter sexual, sobre todo con niñas y adolescentes mujeres menores de edad, quienes debido a las condiciones de pobreza y de vulnerabilidad en las que se encuentran, se convierten en presa fácil de los explotadores quienes se aprovechan de sus necesidades para someterlas a diversas formas de explotación sexual, que atentan contra un derecho constitucionalmente reconocido por el Estado peruano como lo es la dignidad humana.

---

<sup>6</sup> Sastre A. (2011, 19 de agosto). *Iquitos la ciudad prostíbulo*. Diario “La Razón”. Recuperado de: [https://www.larazon.es/historico/8671-iquitos-la-ciudad-prostibulo-PLLA\\_RAZON\\_393387/](https://www.larazon.es/historico/8671-iquitos-la-ciudad-prostibulo-PLLA_RAZON_393387/) [26 de junio de 2023].

En ese sentido, la imagen altamente sexualizada respecto a las mujeres de regiones amazónicas “adquiere sentido en la geo-política de relaciones de poder, que entrelaza regiones del Perú a partir de una escala jerárquica, en la que las nociones de género ocupan un lugar de importancia” (Motta, 2011, párr. 3) y donde la estructura social se encuentra organizada de tal forma que, permite que “el modelo hegemónico de feminidad, centrado en la sexualización de las mujeres, pueda reproducirse socialmente” (Cobo, 2015, p. 13).

A partir de lo antes señalado, se puede apreciar que el proceso histórico de hipersexualización de la feminidad amazónica sienta sus bases en un ambiente creado a partir de la erotización de sus mujeres. Esto obedece principalmente a que la visión creada en torno a ellas fue desdeñada desde una óptica colonialista masculina, la cual además fue progresivamente extendiéndose desde la población nativa a las poblaciones mestizas asentadas en zonas urbanas. (Motta, 2011, párr. 12-14).

En este escenario es como la mujer selvática termina siendo representada a partir de un estereotipo negativo que la reduce a ser considerada únicamente como un objeto de deseo sexual, invisibilizando sus cualidades objetivas por su sola condición de ser humano. De esta manera es como se puede advertir que es el sistema patriarcal el que termina imperando y acrecentando las desigualdades a las que las mujeres históricamente se han visto condenadas por el solo hecho de serlo, con el adicional para el caso de las mujeres selváticas, de pertenecer a un territorio erotizado de forma nociva.

### **2.3. Consecuencias de la hipersexualización de la mujer amazónica y su victimización en el delito de trata de personas**

En este punto hemos podido apreciar que las mujeres originarias de regiones de la selva peruana como Loreto, Madre de Dios, San Martín,

Amazonas o Ucayali han sido históricamente definidas a través de un estereotipo que tiene como centro de atracción su sexualidad.

Así, la exaltación sexual sobre la mujer selvática se ha posicionado como una característica que le ha valido el reforzamiento del mito de que ellas “despliegan una sexualidad exuberante y son capaces de satisfacer las más altas exigencias masculinas” (Paredes citado en Cabel, 2019, p. 371) y que; además, “estarían dispuestas al juego erótico” (Chirif, 2004, p. 64), debido a su “liberalidad sexual y desenfado” (Fuller, 2004, p. 123).

Al respecto, resulta fundamental señalar que este estereotipo altamente difundido y que además ha calado en la colectividad en torno a la sexualización de la imagen femenina amazónica resulta considerablemente peligroso, en la medida que es capaz de desencadenar en la mercantilización de sus cuerpos, promoviendo a partir de ello la creación de una industria ilícita que cosifica e instrumentaliza a las mujeres reduciéndolas a nada más que objetos de placer sexual.

En una investigación realizada por la Organización Internacional para las Migraciones junto con la ONG Movimiento El Pozo, en el marco del proyecto denominado “Trata internacional de mujeres para la industria del sexo en Perú” se pudo determinar que en este ilegal negocio se toma en cuenta:

“(…) el gusto del cliente y se ofrecen servicios sexuales importados o traídos de espacios foráneos. En este sentido se observa una preferencia por las mujeres de la Amazonía (...) por sus rasgos raciales y la ‘fogosidad’ que se les atribuye. Confluyen aquí prejuicios de índole racial, sexual y de origen sobre los que se sustenta, en gran medida, la trata y que fomenta el turismo sexual”. (OIM y Movimiento El Pozo, 2005, p. 25).

Cabe resaltar que este panorama se ve reforzado por la situación de pobreza que muchas de ellas atraviesan; al respecto, el Informe Técnico del Instituto Nacional de Estadística e Informática sobre la evolución de la

pobreza monetaria en el Perú, da cuenta que durante el periodo comprendido del 2011 al 2022, según el indicador de regiones naturales, esta problemática afectó al 30,2% de la población en la selva peruana (INEI, 2023, p. 62). En ese sentido, un gran porcentaje de personas que residen en ciudades de la selva de nuestro país tuvieron complicaciones para cubrir el costo de una canasta básica familiar y satisfacer necesidades esenciales como alimentación, vivienda, educación, salud, vestimenta, etc.

Esta situación de carencia, sumada al desempleo, falta de oportunidades, desigualdad de género, analfabetismo, deficiencias en el acceso a servicios de salud, bajo nivel de educación, entre otros, permiten evidenciar que el fenómeno de la trata de personas se ve favorecido por la concurrencia de múltiples situaciones de desventaja social que terminan por crear el escenario perfecto para que las mujeres amazónicas -especialmente jóvenes y adolescentes- se vean sometidas a condiciones vejatorias impuestas por los tratantes, quienes considerando la elevada “demanda” que éstas tienen dentro de la oscura industria sexual, terminan por convertirlas en víctimas de una de las peores formas de esclavitud moderna.

A partir de lo antes dicho, resulta oportuno evidenciar que la trata se encuentra estrechamente relacionada con las diversas manifestaciones de **discriminación estructural** presentes en sociedades de Latinoamérica, que conforme ha sido expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, suponen circunstancias de desventaja que afectan especialmente a determinados grupos de personas al interior de una comunidad y, en consecuencia, los somete a situaciones de exclusión histórica que en muchas ocasiones son avaladas y reforzadas socialmente. Estos grupos tradicionalmente marginados se pueden identificar por i) pertenecer a colectivos de personas con características

que no son susceptibles de ser modificadas por voluntad propia o por factores que obedecen a prácticas discriminatorias arraigadas en el tiempo; ii) se encuentran en una posición de exclusión sistémica que limita sus acceso a garantías mínimas para su desarrollo personal; iii) el estado de marginación se encuentra relacionado con una zona geográfica determinada o a un territorio específico al interior de un Estado; y, iv) son víctimas de discriminación directa o *de facto* por las acciones u omisiones estatales.<sup>7</sup>

Adicionalmente, es también pertinente traer a colación lo estipulado en la sentencia del caso *Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil* respecto a la **discriminación interseccional** donde se la presenta como aquella situación en la que convergen y se interrelacionan múltiples discriminaciones capaces de producir una vulneración de derechos más intensa y diversa en comparación a lo que podría ocurrir con la violación de un solo derecho<sup>8</sup>. Este concepto de discriminación se aleja de la idea de concebir cada factor de afectación de forma independiente y más bien pretende poner de manifiesto que éstos pueden interrelacionarse y presentarse al mismo tiempo (Salomé, 2017, pp. 17-19).

Bajo esta línea argumentativa, podemos señalar que la discriminación de la que son víctimas las mujeres amazónicas obedece a factores estructurales enquistados en la propia composición de la sociedad peruana, donde se cumplen los requisitos que la CIDH ha expuesto para ser consideradas como víctima de esta manifestación de exclusión en la medida que i) históricamente se han tejido en torno a ellas relatos que

---

<sup>7</sup>Voto Razonado del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*. Sentencia de 20 de octubre de 2016. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), fundamentos jurídicos 79-80.

<sup>8</sup>Voto concurrente del Juez Ricardo C. Pérez Manrique. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil*. Sentencia de 15 de julio de 2020. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), fundamento jurídico 22.

han exaltado negativamente sus características sexuales sin que puedan tener mayor control frente a su expansión; ii) la condición de pobreza en la que muchas viven no les ha permitido acceder a servicios básicos fundamental para su desarrollo humano; iii) su situación de desventaja también se encuentra relacionada al hecho de pertenecer a una región – como lo es la selva- de difícil acceso y que facilita su marginación por razones de índole geográfico; y, iv) han sido víctimas de la inacción o acción deficiente por parte del Estado.

Así también, esta discriminación de la que son víctimas las mujeres de la selva es de carácter interseccional debido a la confluencia de factores de género, esto es, por el solo hecho de ser mujeres (niñas, adolescentes, jóvenes o adultas) se encuentran en una posición de inferioridad, sumado a su procedencia, origen étnico, edad, situación de pobreza, nivel educativo, etc.

En suma, este contexto de vulnerabilidad sumado a los prejuicios que repercuten negativamente en la dignidad y reputación de las mujeres, se constituye en un factor importante que incentiva el comercio y explotación sexual, teniendo como principales víctimas a aquellas procedentes de las regiones de la selva peruana.

### **III. CAPÍTULO II: INVISIBILIZACIÓN DE LA HIPERSEXUALIZACIÓN DE LAS MUJERES DE LA SELVA PERUANA EN LA REGULACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**

La trata de personas con fines de explotación sexual es un delito que implica la instrumentalización del ser humano; es así que, en este contexto de vulneración las víctimas ven menoscabada su dignidad al ser tratadas como si fueran únicamente objetos.

En este escenario, resulta importante echar un vistazo a la respuesta normativa que se ha adoptado en el país para hacerle frente a un crimen tan grave como lo es la trata de personas, partiendo de la idea de que la también conocida como “Esclavitud del siglo XXI” se desarrolla en contextos de desigualdad y violencia estructural, en los que las normas culturales y estereotipos históricamente arraigados en los imaginarios colectivos facilitan la mercantilización de aquellas personas – especialmente mujeres- que integran los grupos sociales más débiles y por tanto vulnerables (Rodríguez y Montoya, 2020, p. 13).

En ese sentido, a continuación haremos una revisión del Protocolo de Palermo, en la medida que se constituye en el principal antecedente normativo internacional en materia de trata de personas, a partir del cual se estableció por primera vez una descripción expresa del delito como tal.

### **3.1. El Protocolo de Palermo: principal antecedente normativo para combatir el fenómeno de la trata de desde un enfoque multisectorial**

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños -o más conocido como “Protocolo de Palermo”- es uno de los protocolos que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; éstos fueron el resultado de los acuerdos a los que se arribaron durante la Conferencia Política de Alto Nivel celebrada en el año 2000, en la ciudad de Palermo (Italia), como parte de la voluntad política de los Estados parte para combatir la criminalidad organizada que traspasa diversas fronteras.

La Convención y sus tres protocolos complementarios<sup>9</sup> fueron aprobados por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N.º 27527, del 04

---

<sup>9</sup> La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional cuenta con tres protocolos complementarios:

de octubre de 2001 y, posteriormente ratificados<sup>10</sup> el 23 de enero de 2002. Todos ellos se encuentran vigentes en nuestro país desde el 29 de setiembre de 2003.

Una de las principales contribuciones del Protocolo de Palermo se puede apreciar en su artículo 3°, literal a), donde se define el delito de trata de personas en los siguientes términos:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

De este modo, a través de este instrumento jurídico internacional se delimitó por primera vez un marco conceptual claro sobre los alcances de este flagelo, conformado por tres elementos constitutivos: **i) conductas**, entendidas como aquellas acciones que serán desplegadas por los agentes delictivos para doblegar a sus víctimas y colocarse en una posición de dominio que les permita exponerlas al constante peligro de ser explotadas de alguna forma; **ii) medios**, son aquellas estrategias o recursos que serán empleados por los tratantes y que les permitirán ejecutar el delito; **y, iii) fines**, se traducen en los objetivos últimos que persiguen los autores de la trata de personas.

- 
1. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
  2. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.
  3. Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

<sup>10</sup> Sobre los Tratados, el artículo 55° de la Constitución Política del Perú establece que: “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

Según el Protocolo se encuentran clasificados de la siguiente manera:

<b>Elementos del delito de trata de personas según el Protocolo de Palermo</b>		
<b>Conductas</b>	<b>Medios</b>	<b>Fines</b>
Captación, transporte, traslado, acogida o recepción.	Amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios.	Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o la extracción de órganos.

Fuente: Protocolo de Palermo.  
Elaboración propia.

Otro importante aporte de la norma internacional en comentario es que no ha sido concebido únicamente desde un punto de vista persecutorio y sancionador, sino que contempla múltiples enfoques en tanto prevé por un lado **i)** disposiciones para prevenir la comisión de la trata con un especial énfasis en mujeres y menores de edad; asimismo, **ii)** contempla un eje de asistencia y protección a las víctimas del delito de modo tal que los Estados deben adoptar medidas para lograr la recuperación integral de éstas tanto a nivel físico, psicológico y social; y, finalmente, **iii)** un apartado destinado a la promoción de la cooperación internacional a fin de que los países adheridos al tratado puedan planificar acciones bilaterales o multilaterales para enfrentar el delito, ya sea para la adopción de acuerdos fronterizos, intercambio de información, acciones de capacitación, por mencionar solo algunos.

Ahora bien, en el Protocolo también se ha dejado claramente establecido que el consentimiento emitido por la víctima de la trata mayor de 18 años no surte efectos jurídicos cuando el tratante hubiera empleado en su contra algún medio para doblegar su voluntad, entendiendo que en este contexto el mismo se encuentra viciado.

Por otro lado, en caso de víctimas niños, niñas y adolescentes, en el Protocolo se ha dejado sentado que el delito se entenderá ejecutado en agravio de éstos aun cuando el tratante no se hubiera agenciado de ningún medio, teniendo en cuenta su especial situación de vulnerabilidad.

Sin lugar a dudas el Protocolo de Palermo se constituye en un importante esfuerzo de la comunidad internacional que, a decir de Villacampa, determinó el inicio de la unificación de criterios para la regulación penal del fenómeno en las diversas legislaciones alrededor del mundo (2010, p. 830).

### **3.2. Respuesta normativa frente a la trata de personas en el ámbito nacional**

Tomando como punto de partida el Protocolo de Palermo, el Estado peruano ha formulado una serie de propuestas normativas que, progresivamente, se han ido modificando en el afán de alcanzar una respuesta cada vez más eficiente frente a la trata de personas, considerando además que nos encontramos frente a un fenómeno delictivo que se va adaptando al desarrollo de la sociedad.

A continuación, repasaremos las leyes que se han emitido para regular la trata de personas en el Perú.

- a) Ley N.º 28950 - Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento D. S. N.º 007-2008-IN

Esta ley fue publicada el 16 de enero de 2007 y representó un paso importante para la materialización de los compromisos internacionales asumidos por el gobierno peruano en la lucha contra la trata de personas.

De esta manera, esta norma supuso la primera regulación del delito tras la ratificación del Protocolo de Palermo.

Sin embargo y pese a que la promulgación de la ley significó un positivo primer intento, definió al delito de trata de personas en términos muy distintos a los propuestos en la normativa internacional, pues según la norma peruana registrada en el artículo 153° del Código Penal, debía entenderse que el delito se configuraría cuando un sujeto **promoviera, favoreciera, financiera o facilitara** la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de una persona a través de diversos medios con fines de explotación, dentro del país o fuera de éste.

Esta tipificación de la trata generó una serie de problemas respecto al abordaje del delito, pues de la redacción se desprendía que la calidad de sujeto activo del delito recaía en quien lo promoviera, favoreciera, financiera o facilitara; apartándose así de lo propuesto en el Protocolo de Palermo, en la que los verbos rectores se centraban directamente en que el agente debía captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener a la víctima.

La descripción introducida en el Código Penal peruano a través de la Ley N.° 28950 generó que los operadores de justicia tuvieran problemas para calificar los hechos que configuraran verdaderos supuestos de trata, prefiriendo frente a tal confusión, imputar delitos conexos como el favorecimiento de la prostitución. Esto no solo generaba un menor reproche para los agentes del delito, sino que además se dejara de perseguir a todos los integrantes de la red criminal involucrados en el fenómeno delictivo (Marinelli, 2014, párr. 4).

Otra situación problemática generada con esta ley es que a partir de ella se generaron hasta tres posturas en torno al bien jurídico protegido. Para un sector de la doctrina el valor supremo tutelado lo constituía la libertad

al tratarse de un tipo penal que para aquel entonces encontraba su ubicación en el Título IV del Código Penal referido a los delitos contra la libertad. Por otro lado, había quienes sostenían que la regulación del delito estaba orientada a proteger varios bienes jurídicos protegidos además de la libertad al que se sumaban valores como la vida y la integridad personal; y finalmente, una tercera posición se inclinaba más bien por considerar a la dignidad humana habida cuenta que lo que se quería evitar era la mercantilización y cosificación humana (Defensoría del Pueblo, 2013, p.59).

Por último, otra discordancia que presentó la ley peruana en comparación con el estándar internacional previsto con ocasión del Protocolo de Palermo, fue que no se indicó taxativamente que el consentimiento dado por la víctima mayor de 18 años carecería de efectos jurídicos cuando el agente hubiera empleado medios típicos para la comisión del delito; permitiendo a partir de tal omisión que, en algunas situaciones los operadores de justicia validaran -generando impunidad- un consentimiento a todas luces viciado por no haber sido expresado de forma libre y voluntaria, casi como admitiendo que alguien puede decidir someterse a situaciones de explotación humana.

En suma, si bien la Ley N.º 28950 fue un primer esfuerzo para adecuar nuestra legislación interna a los estándares internacionales en materia de trata de personas; la existencia de diversos problemas generados a partir de la tipificación del delito para el caso peruano, generó una serie de pronunciamientos de diversos sectores que evidenciaron el apartamiento por parte del Estado peruano del concepto base otorgado por el Protocolo de Palermo. En este punto destaca el Informe Defensorial N.º 158, de fecha 31 de marzo de 2013, en el que se recomendó al Presidente de la República modificar la tipificación del delito de trata de personas recogida en el artículo 153º del Código Penal con la finalidad de aclarar el sentido

de la norma y con ello facilitar la aplicación por parte de los operadores de justicia. (Defensoría del Pueblo, 2013, p. 225).

Ahora bien, respecto al Reglamento de la Ley N.º 28950, podemos señalar que este fue aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008-IN del 30 de noviembre de 2008, donde se destaca como un aspecto importante que la aplicación del mismo se basa en la articulación multisectorial entre los diversos Ministerios que componen el Poder Ejecutivo para poner en marcha acciones de prevención, persecución y protección frente al fenómeno delictivo de la trata, las mismas que cuentan como principios rectores al de primacía de los derechos humanos, perspectiva de género, protección integral de la víctima de trata de personas, interés superior del niño y adolescente, información a las víctimas sobre sus derechos y proceso de asistencia, y; reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad.

Un análisis especial merece el enfoque de género al que se hace alusión en el referido reglamento, el cual desde nuestra perspectiva ha sido contemplado únicamente de forma declarativa, en tanto no se aprecian medidas transversales pensadas, por ejemplo, para abordar los patrones socio-culturales que históricamente han colocado a las mujeres en una situación de desventaja frente a los hombres y que, precisamente, son los que han contribuido a que las conduzcan en mayor proporción a situaciones de violencia como el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual.

En suma, si bien el reglamento de la Ley N.º 28950 anuncia en su formulación una perspectiva de género, consideramos problemático que en dicho documento al igual que en la propia ley realmente no se visibilicen las desigualdades a las que se enfrenta el género femenino, y menos aún si provienen de regiones amazónicas. De este modo, advertimos que existe una clara brecha en torno a este punto, pues

introducir esta visión en la formulación de una norma o política pública implica realmente considerar las situaciones particulares por las que atraviesan las mujeres –y algunos grupos en especial- para que a partir de ello se puedan diseñar estrategias que permitan superar su situación de desventaja inicial en aras de alcanzar una verdadera equidad social (Guzmán, 1998, pp. 66-67).

b) Ley N.° 30251 - Ley que Perfecciona la Tipificación del Delito de Trata de Personas

La referida norma fue publicada el 21 de octubre de 2014 y a través de ella se planteó una nueva fórmula penal para definir al delito de trata de personas, luego de que diversos sectores advirtieran los problemas que se venían desencadenando con la definición que inicialmente había sido introducida en la Ley N.° 28950.

Con esta modificatoria se logra acercar la tipificación peruana a la regulación prevista en el Protocolo de Palermo, en tanto se deja claramente establecido que tendrá la calidad de autor del delito de trata de personas aquel que a través de cualquier medio capte, transporte, traslade, acoja, reciba o retenga a una víctima con fines de explotación. Además de esto, se precisó que las conductas de promoción, favorecimiento, financiamiento y facilitación serían juzgadas bajo las reglas de la participación que el Código Penal prevé.

Otro importante avance que introdujo la Ley N.° 30251 es que a partir de ella se dejó expresamente establecido que el consentimiento brindado por las víctimas mayores de edad era inválido cuando se hubiesen empleado en su contra, medios como la violencia, amenaza, fraude, engaño y los demás que prevé la norma. De este modo, se cerró cualquier posibilidad que permitiera tomar en cuenta la manifestación de voluntad de las víctimas para libre y voluntariamente colocarse en una situación de

explotación humana. Asimismo, se precisó que en el caso de menores de 18 años se consideraba configurado el delito sin la necesidad de acreditar el empleo de medios coercitivos de la voluntad, pues por su natural condición de vulnerabilidad resulta imposible que puedan emitir un consentimiento jurídicamente válido en este contexto de abuso de poder.

Ambas aclaraciones fueron sumamente importantes y además reflejaron una necesaria adecuación a la normativa internacional sobre la materia.

Adicionalmente, también resulta destacable que con esta nueva ley se haya incorporado una cláusula abierta respecto a los fines de explotación que puede perseguir el tratante. Bajo esta dinámica, cualquier nueva finalidad que pueda surgir con el transcurso del tiempo, aunque no se encuentre prevista expresamente en la norma, será igualmente juzgada en el marco de esta estrategia de represión penal, ya que la norma prevé todas aquellas formas análogas de explotación.

Finalmente, y como ocurrió con la Ley N.º 28950, podemos apreciar que en la norma en comentario tampoco se aprecia la inclusión de un enfoque de género en su elaboración, esto en la medida que la Ley N.º 30251 fue promulgada con la única finalidad de mejorar la descripción del delito de trata de personas; en ese sentido, no es de sorprender que en su formulación no se haya tomado en cuenta el análisis de género que justamente permite realizar una crítica a la situación de postergación femenina, pese a que ello resultaría sumamente positivo en la medida que permitiría reflejar en las reglas y normas que organizan la convivencia social un verdadero espíritu por contribuir a la reducción de las brechas entre varones y mujeres.

- c) Ley N.º 31146 - Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los

delitos de Trata de Personas y de Explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana

A través de esta norma, publicada el 30 de marzo de 2021, se ha incorporado un nuevo capítulo en el Código Penal peruano que hace referencia a los “Delitos contra la Dignidad Humana” y, como consecuencia de ello, los delitos de trata de personas y Explotación ahora encuentran una nueva ubicación en este cuerpo normativo que van desde el artículo 129°-A (que es donde se halla regulada la Trata) hasta el 129°-P (con el Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos); precisando que, la descripción de los tipos penales se ha mantenido sin sufrir ningún tipo de modificación.

Entre los puntos que se destacan con esta nueva ley es que a partir de ella se ha dado por zanjado –al menos en nuestro país- el debate en torno a los bienes jurídicos protegidos para los delitos de trata de personas y explotación, pues al incorporarlos en este nuevo capítulo referido a delitos contra la dignidad humana se reconoce entonces que éste es el valor supremo que la norma tutela con su tipificación.

Esto es importante pues como en su oportunidad se expuso en el Acuerdo Plenario N.º 06-2019/CJ-116<sup>11</sup>, el reconocimiento de la dignidad humana como bien jurídico del delito de trata de personas permite posicionar la idea de que nos encontramos frente a un delito que implica una situación de degradación e instrumentalización constante de la persona, atentando así contra su propia condición de ser humano. A partir de ello, la tipificación del delito en un capítulo exclusivo dedicado a preservar la dignidad permite prevenir el menoscabo de su humanidad, en la medida de que todo individuo natural e inherentemente es merecedor

---

<sup>11</sup>Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116 emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República en el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales y Permanente, Transitoria y Especial, el 10 de septiembre de 2019, fundamento jurídico 19.

de un trato respetuoso, justo y sobre todo digno bajo cualquier tipo de circunstancia.

Asimismo, la Ley N.° 31146 marca un precedente normativo en materia de asistencia y protección a las víctimas del delito, pues con ella se introdujo una modificación al artículo 98° del Código Procesal Penal, mediante la cual se establece que en los procesos penales por esta clase de delitos, cuando las agraviadas sean menores de edad, los defensores públicos o abogados de los Centros de Emergencia Mujer podrán asumir su representación y constituirse como actores civiles con la finalidad de asegurar acciones reparatorias justas a su favor. Si bien este punto resulta significativo para garantizar la reparación civil de las víctimas que sean niñas, niños o adolescentes, consideramos que el espíritu de la norma también debió contemplar la protección para las víctimas mayores de edad, especialmente mujeres, habida cuenta que, los estudios realizados por el propio Estado peruano (expuestos por ejemplo en el PNTDP 2030) han demostrado que un importante porcentaje de víctimas de este delito lo constituyen mujeres adultas en situación de vulnerabilidad por razones de pobreza, desempleo, origen étnico, etc., que ante el menoscabo de su dignidad también requieren la restitución de sus derechos tras haber sido sometidas a alguna forma de explotación humana, entre ellas la de índole sexual mayoritariamente.

Adicionalmente, se han incorporado dos nuevos artículos en la Ley N.° 28950, a través de los cuales se establecen criterios para la determinación de la reparación civil de las víctimas. Así, en el artículo 9° se señala que al momento de fijarla, el juez deberá comprender como mínimo los salarios impagos, costos del tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico por los que hubiera tenido que pasar como parte de la afectación ocasionada por el delito; del mismo modo, los gastos de su rehabilitación física, social y ocupacional; y finalmente, una indemnización por la pérdida de oportunidad, empleo, educación y prestaciones sociales.

Por su parte el artículo 10° establece que para garantizar el pago de la reparación civil de las víctimas no sólo se dispondrán de los bienes del condenado, sino que también se podrán considerar aquellos bienes decomisados u objetos de extinción de dominio generados con la ejecución de tales ilícitos.

Respecto a este punto, es oportuno señalar que si bien la Ley N.° 31146 presenta una lista de conceptos que el juez podrá considerar al momento de fijar la reparación civil, vale decir que ésta no es restringida pues se podrán contemplar –según el caso en concreto- otros aspectos que hayan significado una vulneración a la dignidad de la persona. Asimismo, la indemnización a la que se aspira se prevé en tanto implica el reconocimiento de la trata de personas como un delito que ha vulnerado los derechos de la víctima, contribuirá a que la víctima pueda rehacer y continuar con su proyecto de vida, además de representar una forma de castigo con efecto disuasivo para los tratantes ((Montoya *et al.*, 2023, pp. 193-194).

En consecuencia, mediante la Ley N.° 31146 se ha reconocido que en nuestro ordenamiento jurídico la dignidad es el valor supremo a proteger en delitos de trata de personas y explotación. Sin embargo, a pesar de este avance normativo en la materia, consideramos que el Estado peruano aún tiene como tarea pendiente complementar estas medidas de índole persecutor, con decisiones traducidas en políticas públicas que contemplen acciones con especial énfasis en los grupos sociales en especial situación de vulnerabilidad , como el caso de las mujeres provenientes de regiones ubicadas en la selva del país, pues solo así podremos estar concretando esfuerzos para prevenir y proteger a este sector de la población que se encuentra más propenso a ser víctima de graves delitos como éstos.

El repaso de normas que se han emitido en materia de trata de personas nos ha permitido ver como a lo largo de los años nuestro país ha venido experimentando un progresivo desarrollo normativo para hacerle frente al delito a partir de la asunción de compromisos internacionales a partir de la ratificación del Protocolo de Palermo, lo cual inició con la promulgación de la Ley N.° 28950 hasta la más reciente Ley N.° 31146. Sin embargo, consideramos que la labor estatal se ha centrado mayoritariamente en desarrollar una respuesta preponderantemente penal, es decir, orientada a la persecución y sanción del delito, dejando de lado aspectos importantes como el de adoptar decisiones de prevención que contribuyan a evitar que mujeres en situación de vulnerabilidad caigan en las redes de la trata.

En este orden de ideas, si bien existen importantes esfuerzos para combatir el delito, consideramos sumamente relevante la necesidad de reforzar principalmente el enfoque de género en la respuesta del Estado, lo cual se materializa a través de la implementación de políticas públicas que contemplen los problemas específicos que afrontan las principales víctimas de trata de personas, como es el caso de la población femenina proveniente de regiones ubicadas en la selva del Perú, quienes desde sus experiencias singulares como la hipersexualización de sus cuerpos y las situaciones de discriminación a las que se enfrentan en sus ciudades de origen, requieren de medidas pertinentes y oportunas que permitan contrarrestar la realidad que hoy en día las muestra como las preferidas para ser forzadas a pasar por todo el circuito delictivo que comprende la trata de personas y que conlleva a su explotación sexual.

### **3.3. El tipo penal de trata de personas: análisis del delito para delimitar el escenario de vulnerabilidad de las víctimas**

Como se mencionó anteriormente, la trata de personas es un delito que tiene una composición tripartita dividida en conductas, medios y fines

(excepto en los casos donde las víctimas sean menores de edad; toda vez que, no se requiere el empleo de medios).

En cuanto a las conductas podemos señalar que son aquellas acciones que permitirán ubicar a la víctima en una situación de riesgo latente para ser explotada (Rodríguez citado en Rodríguez y Montoya, 2020, p. 50).

El tipo penal peruano comprende seis verbos rectores que delimitan el marco de acción que engloba la trata de personas. Vale decir que al igual que el Protocolo de Palermo se contemplan la **captación, transporte, traslado, acogida y recepción**, secuencia a la que se ha añadido además la conducta de **retención**. A continuación, definiremos brevemente en qué consisten cada una de ellas:

- a) Captación: suele ser la primera fase del delito y, a través de ella, el tratante logra el reclutamiento de quien será su víctima (CHS Alternativo, 2017). Es una conducta que no requiere necesariamente de probanza en la medida que basta con que se acrediten los medios coercitivos y los fines de explotación para entenderse por configurado el delito (Montoya *et al.*, 2017, p. 107).
- b) Transporte: es la etapa en la que la víctima es movilizada para ser conducida al lugar en el que se llevará a cabo su explotación (Vásquez, 2022, p. 65) pudiendo ser, tal y como señala la norma, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, sin que el desarraigo o separación de su entorno familiar y de soporte se constituya en un requisito indispensable.
- c) Traslado: si bien se trata de un término que en líneas generales puede ser adoptado como sinónimo del verbo “transportar”, para los fines de análisis típico del fenómeno delictivo de la trata de personas, deberá ser

entendido como el “traspaso de control sobre una persona” (Villacampa, 2010, p. 843).

- d) Acogida: Contempla albergar provisionalmente a la víctima que viene atravesando el proceso delictivo de la trata con la finalidad de ocultarla hasta lograr su explotación (OIM, 2010, pp. 1.2).
- e) Recepción: significa recoger a la víctima, quien viene siguiendo una ruta de desplazamiento, ya sea que se trate del destino final o de uno de tránsito (Mateus *et al.*, citado en Montoya *et al.*, 2017, p. 108).
- f) Retención: es la etapa en la que el tratante priva de su libertad a la víctima, manteniéndola en el constante peligro de que en cualquier momento pueda ser sometida a algún tipo de explotación (Salinas, 2018, p. 666).

En este punto cabe anotar que, para la configuración del delito no se requiere que las conductas típicas de la Trata concurren simultáneamente o en su totalidad, ya que se pueden presentar alternativamente (Montoya *et al.*, 2017, p. 108).

Estamos además frente a un tipo penal doloso, donde de acuerdo con la Teoría de la Voluntad, el dolo comprende un aspecto cognitivo y otro volitivo; en ese sentido, el sujeto activo del delito despliega su conducta con conocimiento de que ello es contrario a la ley y con la plena intención de hacerlo (Villavicencio, 2006, p. 356). Aunado a ello, como parte de la complejidad que caracteriza a este delito, podemos señalar que el agente a su vez persigue con su accionar una finalidad ulterior, que es precisamente el de someter a su víctima a alguna forma de explotación.

Ahora bien, respecto a los medios, podemos decir que son aquellos mecanismos como la violencia, amenaza u otras formas de coacción,

privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o cualquier beneficio de los cuales se valen los tratantes “para suprimir o viciar la voluntad de la víctima” (Montoya, 2014, p.11).

De los medios antes mencionados, merece una consideración especial el **abuso de una situación de vulnerabilidad**, en tanto se constituye en una de las condiciones generadas por contextos de discriminación estructural e interseccional del que son víctimas, por ejemplo, las mujeres provenientes de regiones de la selva peruana.

Sobre el particular, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha dejado establecido en el artículo 5°, inciso 1, literal a) de la “Ley Modelo contra la Trata de Personas” que podrá entenderse por “abuso de una situación de vulnerabilidad” a aquella circunstancia en el que una persona se encuentra en una posición de inferioridad insuperable, por el cual se verá obligada a someterse a cualquier acto denigrante por el hecho de no contar con otra alternativa real o aceptable (UNODC, 2010, p.9)

En esta línea también se ha pronunciado Sigma Huda (2006) en su Informe de Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos de las víctimas de trata de personas, especialmente mujeres y niños, al señalar que este contexto de vulnerabilidad es principalmente ocasionado por las desigualdades basadas en sexo, raza, etnia y pobreza (p. 10).

Es precisamente en este escenario de vulneración de derechos humanos y de falta de acceso a oportunidades para el libre desarrollo que muchas personas –entre ellas mujeres amazónicas- se encuentran más susceptibles de caer en las redes de la Trata; más aún cuando “la pobreza y al empeoramiento de las condiciones laborales es en general mayor para las mujeres que para los varones” (Garavito, 2016, p. 4). A

este complejo escenario se suman además situaciones de discriminación múltiple e interseccional, en las que se entrelazan simultáneamente dos o más factores de exclusión, en la medida que además de las desventajas por el solo hecho de ser mujer, se adicionan otros factores ligados a la edad, la identidad, la pertenencia a un grupo étnico, el nivel socioeconómico, entre otros, que harán por ejemplo que una mujer joven proveniente de una comunidad étnica de la selva peruana, que no ha tenido oportunidad de concluir sus estudios secundarios y que no cuenta con suficientes recursos económicos para subsistir sea más propensa a ser reclutada por tratantes para ser sometida al proceso delictivo de la trata de personas con fines de explotación sexual.

El panorama antes descrito no hace más que evidenciar la necesidad de contar con una respuesta gubernamental que visibilice el impacto de la confluencia de todas estas diversas formas de discriminación sobre la población femenina, pues al tratarse de un grupo social con características particulares, requiere que se diseñen en torno a su problemática políticas públicas con medidas especiales que coadyuven a solucionar estas graves y diversas afectaciones a sus derechos fundamentales.

Sobre los fines de la trata de personas, el artículo 129°-A del Código contempla una lista abierta que va desde la venta de niños, niñas o adolescentes, explotación sexual o laboral, la esclavitud o prácticas análogas a ésta, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

A continuación, ahondaremos en torno a la finalidad de la explotación sexual, teniendo en cuenta de que se trata de la principal forma de explotación humana a la que son sometidas las mujeres de la selva

peruana, tal como se corrobora de la data más reciente proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. En efecto, en esta se advierte que al 2019, éstas representaron el 86,8% del total de víctimas de trata de personas, de las cuales además un 73,4% constituían casos con fines de explotación sexual con mayor incidencia en regiones de la selva peruana, como Loreto o Madre de Dios. (INEI, 2021, p.17).

Tomando como punto de partida este escenario, podremos señalar que esta finalidad de la Trata implica el sometimiento de una persona a realizar actividades de carácter sexual<sup>12</sup> a cambio –o no- de una contraprestación de cualquier índole. En ese sentido, resulta necesario precisar que al tratarse de una acción que la víctima realiza en contra de su voluntad, resulta indispensable excluir, en estos casos, el ejercicio libre del trabajo sexual, habida cuenta de que en el Perú ello no se encuentra prohibido y por lo tanto no es reprochable penalmente.

Asimismo, cabe precisar que en esta forma de explotación humana se comprenden todos aquellos actos de naturaleza sexual que existen en el amplio mercado del sexo (Mateus *et al.*, 2009, p. 31) los mismos que, conforme señala Villacampa, pueden ser simulados, reales o explícitos, pudiendo la víctima intervenir con la totalidad o parte de su cuerpo (citado en Montoya *et al.*, 2017, p. 116) y que terminan atentando contra su dignidad, ya que termina siendo reducida a ser tratada como objeto de libre disposición, perdiendo su esencia de ser humano.

---

<sup>12</sup> La Ley N.º 27492 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP del 19 de julio de 2019, define en su artículo 3º a las conductas de naturaleza sexual en los siguientes términos:

Artículo 3.- Definiciones (...)

a) Conducta de naturaleza sexual: Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza. (Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP, 2019, art. 3).

Nuusbaum ha desarrollado siete acciones que permiten identificar la instrumentalización de la persona, las cuales se presentan cuando: la persona es puesta al servicio de intereses ajenos, pierde su autonomía, sus opiniones y decisiones carecen de relevancia, es susceptible de ser intercambiable, puede ser degradada y descalificada, es tratada como un bien respecto del cual se ejercen los atributos de la propiedad y, sus necesidades no son consideradas (citado en Rodríguez y Montoya, 2020, p. 44). Todos estos supuestos se encuentran comprendidos dentro de la trata de personas con fines de explotación sexual y, por tales razones, es considerado como un delito que cosifica a las personas, pues las víctimas son usadas en reiteradas ocasiones para satisfacer los deseos de los clientes y únicamente existen para brindar placer -a través de sus cuerpos- especialmente a los hombres, menoscabando con ello su condición natural de ser humano merecedor de un trato justo y respetuoso.

A partir de lo antes expuesto, podemos evidenciar que la trata de personas con fines de explotación sexual es un delito de características complejas, pero esto no sólo desde el punto de vista penal, por las diversas aristas que comprenden su estructura típica como hecho punible sancionado en nuestro ordenamiento jurídico; sino también, desde una perspectiva social, pues su mayor despliegue se encuentra relacionado y hasta repotenciado, por las situaciones de desventaja social que imperan en la composición de nuestra nación y que afectan principalmente – conforme a la revisión de la data estadística generada desde el propio Estado- a niñas, adolescentes y mujeres de áreas focalizadas del país como el caso de las regiones de la selva peruana.

De este modo, surge la necesidad de visibilizar con mucho más énfasis esta situación de postergación social que enfrentan las mujeres amazónicas en comparación con otros sectores; toda vez que, ello permitirá identificar las situaciones problemáticas singulares a las que se

encuentran expuestas, como por ejemplo, el riesgo de ser captadas como víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual y, a partir de ello adoptar medidas estatales que signifiquen una real contribución para contrarrestar esta realidad que las aqueja.

### **3.4. Análisis del concepto de dignidad humana en el fenómeno delictivo de la trata de personas**

La dignidad humana necesita un apartado especial de análisis en la medida que se constituye como el valor indispensable para la realización del ser humano, así como para el desarrollo de su personalidad (Muñoz citado en Mateus *et al.*, p. 32).

Para autores como Kant, la persona es un fin en sí mismo y no puede ser considerado como un medio ya que como poseedor de dignidad no puede pertenecerle a ningún otro sujeto más que a su propia individualidad (citado en Atienza, 2016, p. 263).

Desde otra perspectiva filosófica también podríamos señalar que el concepto de dignidad humana encierra la noción de una especie de “dote”, en la medida que puede ser entendido como un valor propio de la naturaleza del ser humano y que lo caracteriza desde el momento que nace, motivo por el cual no puede ser despojado del mismo. A partir de ello, todos los actos de discriminación o humillación se constituyen en peligros latentes que pueden atentar contra la dignidad de las personas (Pollman, 2009, p. 20-27).

Por su parte Sosa (2015), considera que la dignidad es una noción muy difusa que en su composición presenta elementos metafísicos y morales por lo que no se podría hablar de una definición consensuada; no obstante, la termina definiendo como el conjunto de condiciones cuya satisfacción harán posible que una persona pueda disfrutar de una vida

sin problemas o dificultades, todo esto en el marco de la eficacia de los derechos fundamentales reconocidos a los seres humanos (p. 1).

En el Perú, la dignidad es un derecho constitucionalmente reconocido en nuestra Carta Magna de 1993, cuyo artículo 1° establece como principio fundamental que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Al respecto, el Tribunal Constitucional<sup>13</sup> también se ha pronunciado sobre el concepto de dignidad señalando que ésta posee una doble dimensión: **i)** por un lado como *principio*, en tanto es empleado por los operadores de justicia como un criterio de interpretación, así como uno que coadyuva en la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales; y, también como uno que establece los límites a las pretensiones legislativas, administrativas y judiciales; y, **ii)** por otro lado como *derecho fundamental*, que es susceptible de protección y garantía pues en ello precisamente reposa su carácter de exigible y ejecutable.

Al igual que el caso peruano, la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia T-335/19, del 26 de julio de 2019, ha reconocido a la dignidad como un derecho humano y principio constitucional cuya esencia contempla garantizar condiciones de vida adecuadas para todas las personas en el marco de una sociedad democrática respetuosa de las diversidades, el cual se convierte en el sustento para exigir un trato adecuado acorde a la condición propia de ser humano<sup>14</sup>.

Ahora bien, en el ámbito del derecho penal, la dignidad humana es considerada como el bien jurídico tutelado del delito de trata de personas y, se presenta como la prohibición de cosificación de los seres humanos, en la medida que es la que mejor se relaciona con la naturaleza de dicha

---

<sup>13</sup> Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia N.° 2273-2005-HC/TC. Fundamento jurídico 10.

<sup>14</sup> Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia T-335/19, fundamentos jurídicos 27-28.

figura ilícita (Rodríguez y Montoya, 2020, p. 44). En ese sentido, el reconocimiento de este valor supremo que recoge la esencia del pensamiento kantiano busca impedir que las personas sean instrumentalizadas y reducidas al punto de ser tratadas como objetos susceptibles de apropiación (Villarreal, 2017, p. 241). Esta es la postura acogida mayoritariamente en la doctrina peruana y con la que nosotros coincidimos, pues en el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual lo que se desea precisamente es evitar que las personas –especialmente mujeres- sean reducidas a objetos susceptibles de apropiación y de uso reiterado para satisfacer el placer masculino principalmente.

En este sentido, es importante hablar de la dignidad como principio pero sobre todo como un derecho fundamental irrenunciable e inherente a la condición propia del ser humano que se encuentra reconocido por nuestra constitución, pues de esta manera se invoca a la responsabilidad estatal de desplegar acciones que garanticen la protección de las personas en el contexto de un delito tan grave como la trata de personas que, como hemos desarrollado hasta el momento, tiene entre sus principales víctimas a mujeres de sectores vulnerables de la selva peruana, quienes debido a los prejuicios sociales que exaltan determinadas características de sus personalidades y cuerpos, sumado a otros factores de desigualdad estructural que afrontan en los territorios en los que se desenvuelven sus vidas, terminan por encarnar una visión hipersexualizada de ellas mismas y, por lo tanto, sometidas al terrible destino de ser vistas únicamente como un objeto de satisfacción sexual para el cliente masculino principalmente, quien en el marco del comercio sexual ilícito se siente con el poder de ponerle un precio al cuerpo de las mujeres, ejercer poder y apropiarse de ellas, menoscabando por completo su real valor y esencia como ser humano que merece respeto. Por todo lo antes mencionado, la hipersexualización de las mujeres provenientes de regiones de la selva peruana, a través de la exaltación de estereotipos en torno a sus cuerpos,

lo único que consigue es hacerlas más atractivas para el cliente masculino, quienes terminan materializando situaciones de cosificación en agravio de éstas y, consecuentemente, atentando contra su dignidad, por cuanto se las concibe como objeto de placer ajeno sin el más mínimo respeto y consideración de su esencia como ser humano.

#### **IV. CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LA HIPERSEXUALIZACIÓN DE LAS MUJERES DE LA SELVA PERUANA EN LA POLÍTICA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS VIGENTE**

##### **4.1. Políticas públicas implementadas en el Perú frente a la trata de personas anteriores a la Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030 (PNTDP 2030)**

Como parte de los acuerdos asumidos tras la ratificación del Protocolo de Palermo, el Estado peruano se comprometió a establecer medidas de carácter político con la finalidad de prevenir el fenómeno delictivo de la trata de personas y, a su vez, proteger a las víctimas que se vieran perjudicadas como consecuencia de ella.

De este modo, el Perú adoptó la responsabilidad de colocar en la agenda estatal el desarrollo de políticas públicas encaminadas a combatir esta forma de esclavitud moderna, teniendo en cuenta que a través de estos instrumentos de gestión -que son diseñados a partir de estrategias planificadas-, se concretan decisiones y acciones gubernamentales con el objetivo de dar solución a problemáticas prioritarias y de interés nacional, las mismas que permitirán alcanzar resultados cuantificables a corto, mediano y largo plazo (Nirenberg citado en Díaz, 2021, p. 10).

A continuación haremos un repaso de las políticas públicas que se han ido emitiendo en nuestro país para combatir la trata de personas, con la finalidad de identificar si ha existido en ellas algún abordaje en torno a la

hipersexualización de las mujeres, con especial énfasis sobre aquellas originarias de regiones de la selva peruana.

a) Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016

Este plan fue aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2011-IN, publicado el 19 de octubre de 2011 y surgió como consecuencia del cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley N.° 28950, cuya Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final estableció que el Estado tenía el deber de establecer alianzas con otros organismos internacionales y de la sociedad civil con la finalidad promover y ejecutar acciones de prevención frente a la Trata, bajo los enfoques de derechos humanos, grupos vulnerables y el de interés superior del niño; en consecuencia, no se tuvo en cuenta, siquiera de manera expresa, el enfoque de género, ello a pesar de que las estadísticas evidencias que son las mujeres las principales víctimas del delito de trata con fines de explotación sexual.

El Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 (PNAT) marcó un hito en la lucha contra este flagelo en la medida que se constituyó en el primer documento basado en tres ejes de acción que permitieron direccionar la actuación estatal para **i)** prevenir el delito, **ii)** perseguir a los tratantes y **iii)** proteger a las víctimas.

Este plan presenta un apartado especial dedicado a abordar cuáles son las causas que favorecen la Trata, en donde se mencionan a problemas estructurales como **i)** la pobreza y la pobreza extrema, pero además se abordan otras situaciones como **ii)** la “demanda” de servicios sexuales como un factor que impulsa la comisión del delito; **iii)** el desconocimiento por parte de la población respecto de la problemática; **iv)** la discriminación, reconociendo que existen grupos sociales históricamente excluidos a los que se les ha negado el acceso a determinadas

oportunidades; **v)** la expansión del tráfico ilícito de migrantes; y, finalmente, **vi) la discriminación por razones de género**, la misma que es descrita únicamente en términos que hacen referencia a las brechas entre los géneros para acceder a servicios de educación, sin abordar más a fondo todo lo que este factor representa socialmente, limitándose a un aspecto meramente educativo.

De lo antes expuesto, podemos destacar principalmente en relación con nuestro trabajo de investigación que, las desigualdades estructurales por razones de género a las que se encuentran expuestas las mujeres no son definidas adecuadamente en la política pública en cuestión, en tanto se restringe su alcance a las dificultades para acceder a los servicios educativos de formación escolar. De este modo, no basta con mencionar un problema estructural si su presentación no se realiza en términos acordes con la realidad; esto a su vez, resulta siendo desafortunado en la medida que al no visibilizar la problemática eficientemente no permite que se adopten las medidas a través de las cuales se puedan superar.

Para esto, la el PNAT 2011-2016 tendría que haber presentado un diagnóstico del contexto social mucho más elaborado, detallando las inequidades históricas y el proceso de subordinación femenina de larga data, con énfasis en zonas específicas como las regiones de la selva peruana. Aunado a ello, se deberían haber evidenciado y desarrollado con mayor amplitud las causas que favorecen la comisión del delito y cómo éstas inciden sobre todo en las mujeres, recopilando información estadística que la sustente y no limitarse a ser un instrumento en el que se presenten conceptos básicos relacionados al delito.

Respecto a los enfoques orientadores del PNAT 2011-2016 se puede apreciar que fue bastante limitado, en la medida que únicamente contempló tres de éstos, los cuales fueron presentados en los siguientes términos:

- i. Enfoque de Derechos: establecido con el objetivo de garantizar la protección de las libertades reconocidas a varones y mujeres mediante acciones concretas frente al delito de trata de personas.
- ii. Enfoque Descentralizado: en tanto se requiere la articulación de esfuerzos con gobiernos regionales y municipales.
- iii. Enfoque de Género: orientado a lograr la igualdad entre varones y mujeres.

Respecto al plan en comentario podemos señalar que fue un primer esfuerzo bastante incompleto y limitado por parte del Estado, en tanto no presentó la problemática de la trata y alternativas para superarla acorde a un contexto como el peruano que reviste múltiples escenarios de desigualdad y desventaja social que, por las propias características históricas y socio-culturales de nuestro país, se han profundizado con el transcurso del tiempo y se han enquistado en las bases de nuestra nación.

Así por ejemplo, enfoques como el de derechos humanos únicamente se limita a la protección de las libertades y prerrogativas reconocidas a las personas por su condición de tal, cuando la responsabilidad estatal implica a su vez la satisfacción de necesidades básicas que permitan el libre desarrollo de su personalidad, en la medida de que se traducen, a decir de Sosa, en condiciones de vida cuya realización garantizan en buena cuenta una vida digna, sin daños y opresiones (2015, p. 99).

Aunado a lo antes mencionado, también se advierte que un enfoque de gran relevancia como lo es el de género no cuenta con un tratamiento adecuado, pues únicamente asocia la desventaja social de las mujeres ligada a las dificultades de su acceso a la educación, cuando esta perspectiva presenta además un análisis mucho más complejo y amplio

en el que, por ejemplo, deben considerarse situaciones representativas como la hipersexualización que existe sobre las mujeres, con especial énfasis sobre aquellas que provienen de regiones de la Amazonía, respecto de las cuales existe una carga social ligada a la sexualización de sus cuerpos que las termina colocando en una situación de vulnerabilidad frente a las diversas manifestaciones de explotación sexual mucho más recurrente en comparación con otros grupos sociales.

Y si el enfoque antes descrito no fue abordado debidamente, mucho menos se contempló el enfoque de interseccionalidad, habida cuenta que las mujeres no solo sufren inequidades únicamente por razón de su género, sino que además ello se refuerza por la presencia de otros factores que se entrelazan, como la procedencia, las condiciones económicas, el desempleo, la falta de acceso a educación, entre otros, que resultan relevantes en tanto coloca por ejemplo a mujeres de la selva, en situación de pobreza, sin empleo y con pocas oportunidades educativas en una posición de vulnerabilidad predominantes respecto de otros grupos sociales.

Las razones antes expuestas, sumadas a la falta de presupuesto, se constituyeron en una gran limitación para la adecuada implementación del PNAT 2011-2016, sobre todo en el componente de asistencia y protección a las víctimas, tal como se evidenció en el “Diagnóstico sobre las políticas públicas y la respuesta institucional de los Estados contra la Trata de Personas en la Región Andina – Informe Perú”, realizado en articulación por las Defensorías del Pueblo de Perú, Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia (2015, p. 43).

A mérito de lo antes expuesto, diversos organismos plantearon una serie de recomendaciones en aras de fortalecer la lucha contra la Trata. Así por ejemplo, destacan aquellas plasmadas en el IV Informe Alternativo – Balance de la sociedad civil sobre la situación de la Trata de Personas en

el Perú 2015-2016, en el que a partir de las limitantes identificadas en el PNAT 2011-2016 se propuso: **i)** que a fin de abordar problemas estructurales que tienen un impacto relacionado con el fenómeno de la Trata resulta indispensable articular con múltiples sectores del Estado para combatir factores como la pobreza, exclusión social y todos los que repercuten y acrecientan la vulnerabilidad de determinados grupos sociales como víctimas latentes del delito; asimismo, **ii)** al evidenciarse que la política presentó limitaciones para presentar una dimensión del problema desde una visión estructural, se recomendó fomentar la articulación estatal para lograr redefinir el nuevo plan desde una orientación basada en la disminución de factores de riesgo, tomando en cuenta para ello los contextos y expresiones en los que las desventajas sociales se desenvuelven (CHS Alternativo, 2016, pp. 76-77).

Ambas recomendaciones desde el eje de prevención sin lugar a duda se constituyen en valiosos aportes que permiten tener una mirada mucho más profunda sobre las inequidades a las que se ven expuestos los grupos sociales históricamente excluidos, como el caso de las mujeres, especialmente de aquellas cuya procedencia étnica está ligada a regiones de la selva peruana; no obstante, es necesario señalar que si los mismos no son visibilizados tampoco resultan suficientes.

b) Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación 2015

Fue aprobada por Decreto Supremo N.º 001-2015-JUS, publicado el 24 de enero de 2015 y se presenta como el sistema que establece los lineamientos generales de acción contra la trata de personas por parte del Estado, en base a los ejes de prevención, persecución y protección.

Al igual que el PNAT 2011-2016, la Política consideró los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos, los cuales fueron definidos

en términos similares al plan anterior. Se trata pues de un instrumento que determinó y definió la política pública para hacerle frente a la trata de personas en sus diversas modalidades, estableciendo para tal fin un conjunto de lineamientos técnicos que orientaran la intervención estatal para la prevención, mayor control y potencial reducción del delito que a su vez demandan la atención de factores socioculturales que la generan.

Los lineamientos antes señalados se traducen en ocho directrices generales que en síntesis plantean lo siguiente: **i)** implementación focalizada de la política priorizando estrategias de prevención, persecución o protección promoviendo la cooperación institucional; **ii)** control y reducción de factores de vulnerabilidad que favorecen el delito; **iii)** disminución de la tolerancia social y cultural de prácticas relacionadas con el fenómeno delictivo; **iv)** monitoreo y fiscalización del proceso delictivo; **v)** supervisión e intervención a potenciales espacios de explotación; **vi)** fortalecimiento del sistema de justicia; **vii)** fortalecimiento del sistema que provee de protección a las víctimas y **viii)** reparación integral a las víctimas.

En la política también se expone el análisis sobre el perfil de las víctimas tomando como criterios el sexo y edad y, por otro lado, las características cualitativas. Respecto al primero de éstos, se señala que si bien no hay un único perfil victimológico, el delito presenta como víctimas principalmente a mujeres jóvenes, provenientes de zonas en el que la vida precaria es una característica muy presente, como Loreto y Madre de Dios que, de acuerdo al ranking de casos registrados desde el año 2009 al 2014 (data cuantitativa empleada para el diseño de la política), presentaron -luego de Lima- los más altos niveles con un 10.7% y 9.0% respectivamente; de este modo, esta situación de vulnerabilidad las convierte en presas fáciles para su sometimiento a diversas formas de explotación sexual.

Por otro lado, respecto al criterio cualitativo se relata que la literatura especializada en trata de Personas nos permite conocer que por lo general las víctimas se encuentran en difíciles situaciones socioeconómicas y, en zonas de la Amazonía las menores de edad que son insertadas forzosamente en el oscuro negocio de la Trata en muchos casos terminan por incorporarse a la cadena delictiva como tratantes.

Consecutivamente, la política antitrata del 2015 también realiza un interesante desarrollo de los factores de riesgo que se basan en la normalización social de patrones basados en género que facilitan el despliegue del delito. En lo referido a la desventaja social de las mujeres encontramos un apartado en el que se aborda el tema contextualizando que en las sociedades latinoamericanas en general, y por ende en la peruana, está naturalizada la violencia contra éstas debido a la difusión cultural de la idea de que los varones se encuentran en una posición de superioridad, quedando en tanto las mujeres en una ubicación subalterna respecto de ellos, por lo que se encuentran propensas a sufrir prácticas negativas naturalizadas y que son concebidas como normales.

En base a la situación problemática identificada, así como a los lineamientos definidos y el contexto social analizado respecto a cómo se desarrolla la Trata en el Perú, respecto al lineamiento de control y reducción de factores de vulnerabilidad relacionados al delito, entendiendo que la propuesta sobre el fomento del empleo así como el acceso a la educación y condiciones de salud adecuadas son de vital importancia para mejorar la calidad de vida de las personas, se proponen acciones muy genéricas tales como: **i)** trabajar en la identificación de la población vulnerable que se encuentra directamente vinculada con el delito a fin de priorizar en su favor medidas socioeconómicas; **ii)** generar empleo y promover el emprendimiento para el desarrollo sostenible de oportunidades laborales; y, **iii)** fortalecimiento del acceso a servicios como la salud y educación.

A partir de todo lo antes expuesto, resulta interesante referir que si bien la política nacional analizada realizada un diagnóstico general del fenómeno de la trata, visibilizando situaciones de desigualdad a las que históricamente se han encontrado expuestas las mujeres (especialmente menores de edad y jóvenes), las cuales además han incidido negativamente en la postergación de la atención de sus necesidades. Consideramos que este instrumento sólo se queda en la exposición de los puntos problemáticos en torno al delito, sin detallar acciones concretas en base a objetivos e indicadores que permitan identificar los servicios a cumplir por parte de todos los sectores del Estado; es decir, la política como tal se limita a describir cómo es que la trata de personas se presenta y desenvuelve en el contexto nacional –inclusive en el ámbito internacional- sin plantear medidas que permitan combatirla, pese a que existieron razones para justificar tratamiento diferenciado desde un enfoque de género, a partir de sustentos fácticos expuestos que demandaban el diseño de una estrategia específica.

En suma, desde nuestra perspectiva, en la política del 2015 no advertimos un nexo causal entre el problema público, el diagnóstico realizado y las acciones propuestas para superarlo, en la medida que no se detallan estrategias gubernamentales eficaces para hacer frente al delito y menos aún para superar las múltiples y diversas barreras que aquejan y colocan en una especial situación de vulnerabilidad a las mujeres, y más aun a las procedentes de regiones amazónicas, cuya realidad terminó una vez más siendo invisibilizada.

c) Planes Regionales contra la Trata de Personas: Loreto y Madre de Dios

Teniendo en cuenta que los Planes Nacionales contra la Trata de Personas marcan la pauta y definen los lineamientos que las regiones deben seguir para emprender acciones contra este delito, a continuación, analizaremos -a modo de muestra- aquellos que fueron trabajados en las regiones de Madre de Dios y Loreto, considerando como criterio de

selección el hecho de que después de la capital peruana, estas son las regiones que registran la mayor concentración de denuncias durante el periodo comprendido del 2009 al 2019, conforme se ha plasmado en el PNTDP 2030 (MININTER, 2021, p. 29), sumado a que la situación se agrava dada la especificidad que se presenta en el fenómeno de la trata que afecta mayoritariamente –conforme a la data nacional- a las mujeres amazónicas.

- **Respecto al Plan Regional contra la Trata de Personas de Madre de Dios 2011-2016 (PRATP):** fue aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2010-GRMDD/CCR, del 31 de agosto de 2010. A partir del diagnóstico situacional de la problemática en la región, se reconoce que la trata de personas con fines de explotación sexual es un delito que presenta como víctimas mayoritariamente a mujeres, especialmente jóvenes desde los 12 años, provenientes de zonas rurales donde además imperan factores como la pobreza, la falta de acceso a oportunidades, desempleo, discriminación de género, desinformación, etc., quienes en este contexto son reclutadas mediante falsas ofertas de trabajo a fin de ser explotadas sexualmente en prostíbulos clandestinos conocidos como "prostibares", así como en campamentos mineros ubicados principalmente en las zonas de Puerto Maldonado, Mazuko, Huaipetuhe, Delta Uno y Delta Dos (Gobierno Regional de Madre de Dios, 2012, pp. 34-43).

Como objetivo general, el PRAT Madre de Dios se plantea fundamentalmente coordinar y articular acciones multisectoriales para combatir la trata de personas en la región; y es en base a esa directriz general que sus siete objetivos específicos giran en torno a tres ejes: **i)** prevención (objetivos del 01 al 03), **ii)** persecución (objetivos del 04 al 05) y, protección y asistencia a las víctimas del delito (objetivos del 06 al 07).

En cuanto al eje de prevención, que es el que se encuentra estrechamente relacionado con la necesidad de evidenciar la cosificación

sexual que gira en torno de lo femenino, se puede advertir que los objetivos aterrizan en la generación de conocimiento, fortalecimiento de la educación en torno a la Trata y vigilancia preventiva de posibles “focos” que puedan facilitar el delito (relacionado a establecimiento de diversa índole).

A partir de ello, podemos señalar que, tras haber revisado las metas y actividades planteadas en base al eje estratégico de prevención, para el caso de Madre de Dios se da un reconocimiento a grandes rasgos de que allí existe una clara situación de desventaja estructural e interseccional que afecta especialmente a mujeres jóvenes, de zonas rurales y en condición de pobreza. Sin embargo, se advierte que las actividades planteadas por el Gobierno Regional no reflejan una posición determinante para abordar dicho problema teniendo en cuenta que ello encuentra una estrecha relación con la Trata, en la medida que sólo se propone fomentar la investigación académica en torno a la materia, desarrollo de campañas de sensibilización y talleres de capacitación, así como la inspección laboral sobre establecimientos focalizados.

Con lo antes dicho no se pretende desmerecer el trabajo plasmado en el plan regional de Madre de Dios; sin embargo, resulta trascendental evidenciar que al ser una de las regiones con mayores estadísticas de trata de personas con fines de explotación sexual requería, cuando menos, que se hiciera un mayor esfuerzo por identificar acciones estratégicas que estén orientados a atacar de raíz una de las principales causas que favorecen el fenómeno delictivo de la Trata, como es el caso de la hipersexualización de las mujeres originarias de dicha región.

- **Respecto al Plan Regional contra la Trata de Personas de Loreto (PRATEL):** fue aprobado mediante Ordenanza Regional 003-2013-GRL-CR, del 15 de febrero de 2013. A diferencia del PRAT Madre de Dios, el PRATEL expone cinco enfoques que dirigen la composición del

instrumento que parten del enfoque de derechos humanos, pasando por el enfoque de género, equidad, interculturalidad y territorialidad.

Asimismo, es necesario señalar que el referido plan si bien contiene un enfoque centrado en la protección de menores de edad, de ahí que su objetivo general plantee acciones de coordinación orientadas a luchar contra la Trata y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA); al respecto, este es insuficiente teniendo en cuenta que no se visibiliza que el porcentaje de víctimas lo lideran niñas y adolescentes mujeres, denotando con ello la ausencia de la aplicación de un enfoque de género en la construcción del mismo.

Ahora bien, como un aspecto a destacar es que en el instrumento se ha desarrollado una sección dedicada a detallar aquellos estereotipos perpetuados desde la visión machista en torno a la hipersexualización de personas originarias de esta zona del país; para esto, se presenta un cuadro denominado “Mitos y Realidades sobre la Explotación Sexual, Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes” (PRATEL, 2013, p.75) en el que se citan en forma de frases aquellas concepciones arraigadas en el imaginario colectivo que hacen referencia por ejemplo a que el clima de la Amazonía permite el desarrollo del deseo sexual temprano en los menores de edad de esta parte del país, del mismo modo, se visibiliza la expresión común de que las personas de la selva son “ardientes” como una clara evidencia de los prejuicios enraizados en la estructura social de nuestra nación.

Aunado a lo antes mencionado, se describen escenarios que erotizan y victimizan principalmente a las niñas de esta región, a través de estereotipos sumamente graves que se traducen en expresiones como que “las niñas optan por ser prostitutas”, “las niñas se aprovechan de los hombres para sacarles dinero”, “las niñas en explotación sexual son ninfómanas”. La reproducción de estos prejuicios no hace más que

evidenciar que en regiones de selva –como el caso de Loreto- hay una visión bastante arraigada que denota una sobrecarga de sexualidad en torno a las mujeres desde que son menores de edad, la cual se ha consolidado históricamente de forma negativa por la estructura social machista en la que vivimos y, que además se ha reproducido en el tiempo por la preeminencia del patriarcado, exigiendo la implementación de medidas urgentes que permitan su reversión, en tanto, éstos contribuyen a la victimización de las mismas frente a delitos como la trata de personas con fines de explotación sexual.

Respecto a la parte operativa en el caso del PRATEL se contemplan cuatro ejes centrales a partir de los cuales se van a desencadenar doce objetivos estratégicos y son los siguientes: **i)** eje de prevención (objetivos del 01 al 03), **ii)** eje de persecución (objetivos del 04 al 05), **iii)** eje de protección y asistencia de víctimas y **iv)** eje de emergencia (objetivos del 08 al 11).

En este plan se aprecia un análisis un poco más consensuado sobre el componente de sexualización que reposa en la población de la zona, a mérito de lo cual se han planteado acciones que si bien coinciden con aquellas plasmadas en el plan de Madre de Dios en la medida que se propone la gestión del conocimiento en torno al fenómeno delictivo de la Trata, así como acciones de sensibilización, entre con el mismo enfoque de prevención; al respecto, notamos como un rasgo distintivo que hay un mayor esfuerzo de especificar que la labor de investigación que vaya a desplegarse permita conocer con exactitud el perfil de las víctimas y así obtener un diagnóstico de la problemática que permita con los años ir fortaleciendo y adaptando la intervención estatal; aunado a ello, se prevé un trabajo con medios de comunicación y periodistas, quienes en la práctica se convierten en aliados estratégicos no sólo para no revictimizar a las agraviadas en la transmisión de noticias, sino que además mediante un trabajo articulado pueden contribuir a educar y a eliminar los prejuicios

enraizados en la selva peruana que atentan contra la figura de las niñas, adolescentes y mujeres.

Las acciones antes mencionadas si bien fueron contempladas para abordar la problemática de la explotación sexual principalmente en agravio de menores de edad; no obstante a ello, consideramos que ante el panorama de erotización que impera en perjuicio de las niñas, adolescentes y mujeres de Loreto, no se han aterrizado medidas específicas que permitan enfrentar el problema de la hipersexualización de la población femenina de la zona.

d) Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021

Este plan fue aprobado mediante Decreto Supremo N.° 017-2017-IN, publicado el 08 de junio de 2017 y surge como parte de la continuación en la implementación de los compromisos asumidos por el Estado para hacerle frente al fenómeno de la trata.

Entre los enfoques que guían dicha política pública se encuentra los siguientes:

- i) Enfoque de Derechos Humanos: del que se desprende que la trata de personas es un delito que vulnera los derechos de las personas, motivo por el cual existe la responsabilidad de abordar del delito como tal, en aras de orientar las acciones a lograr la restitución de la dignidad de las víctimas que se ha visto lesionada como consecuencia de su comisión.
- ii) Enfoque de Género: el cual permite entender que las mujeres se encuentran en una condición de vulnerabilidad económica, social, cultural y política debido a circunstancias en las que se ha evidenciado la feminización de la pobreza, cosificación del cuerpo

femenino, discriminación y racismo sexualizado, entre otras, que requieren adoptar decisiones profundas para construir una sociedad equitativa y libre de violencia.

- iii) Enfoque de Interculturalidad: concebida como una herramienta a través de la cual se distinguen las desigualdades existentes producto de las relaciones entre grupos culturalmente diversos al interior del país. Así pues, mediante este enfoque se es capaz de admitir las diferencias como parte de nuestra diversidad cultural en las que coexisten diversas identidades étnicas e idiosincrasias.
- iv) Enfoque de Niñez y Adolescencia: que reconoce que los menores de edad se enfrentan a escenarios de especial vulnerabilidad por lo que se requiere salvaguardar sus derechos en el marco del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes.
- v) Enfoque de Discapacidad: en el que se establece que los Estados tienen la responsabilidad de efectuar los ajustes razonables para garantizar que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades para el goce y ejercicio de sus derechos.
- vi) Enfoque de Ciclo de Vida: a través del cual se entiende que durante las etapas del desarrollo de la personas existen situaciones de vulnerabilidad que pueden acrecentarse, por lo que el reconocimiento de las mismas deben generar acciones para la reducción de brechas.
- vii) Enfoque de Interseccionalidad: el cual se presenta con la finalidad de analizar las diversas manifestaciones de discriminación que se presentan en torno al delito de la trata de personas y cómo éstos a su vez se combinan de forma simultánea, con el objetivo de contar con una visión más realista respecto de las situaciones de

victimización en las que es capaz de desenvolverse el fenómeno delictivo.

- viii) Enfoque de Territorialidad: el cual incide en que la construcción de las políticas y la propuesta de acciones de intervención deben ser estructuradas a partir de una mirada de la realidad nacional, en la que se consideren las dinámicas particulares que existen en el territorio y que se diferencian por lo étnico y cultural.
- ix) Enfoque de Seguridad Ciudadana: comprende el conjunto de acciones que son encaminadas en articulación con la población para poner fin a ciclos de violencia, a partir del empleo de estrategias para la promoción de la convivencia pacífica.

Habiendo descrito los enfoques que presenta esta política, podemos apreciar que contiene una lista mucho más amplia que los que otros instrumentos de gobierno habían considerado. De forma preliminar ello advertiría que la presencia de los mismos permitiría adoptar acciones concretas para abordar el problema de la trata desde diversas perspectivas.

Ahora bien, respecto al contexto de la trata de personas en el país, podemos notar que existe una descripción del panorama nacional en la que se destacan aspectos claves como el perfil de las víctimas, de donde se desprende una vez más que son precisamente las mujeres, quienes constituyen el grupo social con mayor riesgo de victimización por este delito, destacando a su vez, factores de vulnerabilidad asociados a la edad y origen, pues son preferentemente mujeres jóvenes y originarias de zonas rurales o urbano marginales las que se encuentran en mayor peligro de ser captadas con fines de explotación sexual en mayor medida.

La política en comentario también expone la confluencia de factores de diversa índole en la existencia y persistencia del delito, los cuales se

encuentran clasificados en: **i)** factores individuales, asociados a la personalidad y características de quienes son victimizados por este delito, donde se ubican mayoritariamente mujeres jóvenes y adolescentes; **ii)** factores familiares, que describe el entorno en el que se desenvuelve la vida de una posible víctima y a las relaciones de poder que puede existir a la interna; **iii)** factores comunitarios, vinculados a factores del ámbito social en el que tiene lugar la vida de las personas que pueden ser sometidas al circuito de la trata y; **iv)** factores sociales estructurales e institucionales, donde se expone que una de las principales causas de vulnerabilidad es la pobreza que afecta en mayor dimensión a mujeres de zonas rurales, quienes al no tener acceso a oportunidades de desarrollo personal en equidad de condiciones pueden encontrarse en un mayor peligro de victimización.

Por otro lado, en este plan se reconocen en forma de ejes, las deficiencias que pueden constituirse como retos a superar desde el Estado para combatir el delito; a partir de ello, se presentan: **i)** una débil gobernanza o gestión institucional desde el Estado; **ii)** la insuficiencia de acción preventiva; **iii)** gestión inadecuada de servicios de protección y reintegración de víctimas y; **iv)** sistemas de fiscalización y persecución ineficientes.

Como parte de las observaciones que se pueden realizar al diseño del presente instrumento vale la pena señalar que si bien se muestran cuadros estadísticos de las zonas que reportan mayores índices de incidencia del delito, en las que destacan nuevamente regiones como Loreto y Madre de Dios; al respecto, no se profundizan sobre los factores que conllevan a dicha situación, evidenciándose con ello un problema en la contextualización de la situación problemática, pero además la ausencia del enfoque de género planteado como un criterio rector de la política que invisibiliza nuevamente la hipersexualización sobre las mujeres de dichos territorios.

Aunado a lo antes mencionado, de la verificación de acciones contempladas en el marco del Objetivo Estratégico 2 que prevé la reducción de riesgos frente al delito de trata de personas a partir de los enfoques que guían la política y, que por lo tanto se presente como el eje preventivo, podemos advertir que si bien se plantean medidas importantes para la superación de desigualdades estructurales asociadas a la pobreza, el desempleo, falta de acceso a educación, entre otros, notamos que no hay una perspectiva de género en tanto no se proponen alternativas diferenciadas para las mujeres, habida cuenta que éstas representan la masa poblacional más vulnerable frente al delito.

A su vez, tampoco se aterrizan en propuestas orientadas a contrarrestar los imaginarios colectivos y estereotipos que exaltan la sexualidad de forma negativa en torno a mujeres y que refuerzan una visión sexista y discriminadora especialmente cuando provienen de zonas de la Amazonía peruana.

En suma identificamos una ausencia de estrategias integrales que materialicen los enfoques prioritarios que se presentan como parte de la política nacional.

#### **4.2. Análisis crítico de las políticas públicas anteriores a la Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030 (PNTDP 2030)**

Partiendo de la noción de que la trata de personas es un delito que tiene como bien jurídico protegido a la dignidad humana, resulta entonces de vital importancia que el Estado asuma su responsabilidad institucional para asegurar la protección de los grupos más vulnerables frente al despliegue de dicho fenómeno delictivo, en la medida que por su condición inherente de ser humano, es merecedor de un trato justo y equitativo, para lo cual se requerirá que en la agenda pública se coloquen como medidas prioritarias el despliegue de acciones que permitan garantizar el cumplimiento de los derechos que le asisten a toda persona.

El camino a seguir como lo ha indicado la doctrina es a través de las políticas públicas, las cuales van a servir para delimitar la pauta gubernamental con el fin de alcanzar mejoras en las condiciones de vida de las personas.

Ku (2021) señala que las políticas públicas se constituyen en instrumentos de gestión a través de los cuales se van a materializar los derechos constitucionalmente reconocidos a los ciudadanos de una nación, de modo tal que, para que ello se concrete es necesario que los procesos de elaboración contemplen espacios de deliberación en torno al problema social y las alternativas de solución para superarlo, los cuales además requieren mecanismos de legitimación para su ejecución (pp. 236-237).

En este contexto, habiendo señalado la importancia de las políticas públicas para reducir las brechas de desigualdad que existen en un determinado territorio, desde su planificación, pasando por su ejecución hasta llegar a su evaluación, en tanto se constituyen en mecanismos para la realización de los derechos humanos, resulta pues preocupante que hasta este punto en el que hemos revisado aquellas políticas que se han venido desarrollando en materia de trata de personas presenten grandes limitaciones en la aplicación de enfoques de vital importancia como el de género, derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad principalmente.

A mérito de lo antes señalado, a continuación, pasaremos a puntualizar las principales observaciones que hemos podido identificar como parte de nuestro análisis:

- Como parte de los nudos críticos advertidos en el diseño y elaboración de los planes y políticas hasta el momento desarrollados, vemos que existen limitaciones en el tratamiento de la situación problemática a la que se

enfrentan especialmente las mujeres, habida cuenta que estadísticamente se ha evidenciado que son las principales víctimas de la trata de personas y en especial respecto de aquella que persigue fines de explotación sexual.

- También podemos señalar que no se efectúa un examen crítico del contexto de discriminación estructural por las que el género femenino ha atravesado desde la conformación de los Estados, en el que a partir de roles socialmente impuestos en el que se ha limitado su presencia en espacios de toma de decisiones, empleo, educación, generación de riqueza, etc., han terminado por colocarlas en una posición de desventaja de larga data que han afectado de forma diferenciada el devenir de sus vidas.
- Desde el Estado (gobierno central pero también gobiernos locales para el caso de los planes regionales), vemos que no se efectúa un diagnóstico profundo de cómo las asimetrías entre hombres y mujeres han calado en la vida de éstas últimas al punto de situarlas en una posición -por decir de algún modo- “preferente” frente a los tratantes, quienes las visualizan únicamente como objetos susceptibles de apropiación para la satisfacción sexual.
- La desventaja estructural que afecta a las mujeres se agudiza mucho más cuando el sólo hecho de ser mujer, se yuxtapone con otros factores de opresión que convergen de forma simultánea como: la edad, la identidad, el origen étnico racial, la condición socioeconómica, entre otros, que al interactuar devienen en diversas y múltiples expresiones de discriminación simultánea (discriminación interseccional) que hace mucho más retador el diseño de directrices interseccionales en beneficios de mujeres jóvenes, históricamente sexualizadas por ser originarias de regiones amazónicas pobres, respecto de las cuales deben abordarse características específicas de sus formas de vida y de los desafíos particulares a los que se enfrentan y que las configura en puntos focales

de la trata de personas con fines de explotación sexual, así hasta llegar a los asuntos más generales que tornan desafiante el hecho de ser mujer en un país como el Perú.

- Adicionalmente y bajo esta línea de análisis interseccional en la que deben atacarse múltiples formas de exclusión y desventaja; al respecto, de forma concatenada resulta necesaria que la respuesta estatal sea también intersectorial, demandando la presencia de los diversos sectores representados a través de los diferentes Ministerios que componen el poder ejecutivo; sin embargo, ello es algo que para nada se ha visualizado en los planes analizados, pues las acciones planteadas se presentan de forma gaseosa y genérica, sin aterrizarlas concretamente a través de decisiones específicas que deban ser adoptadas por los organismos estatales, medidos por indicadores que permitan en el corto, mediano y largo plazo evaluar si éstas fueron efectivas o no, evidenciando con todo ello una grave invisibilización de la hipersexualización de las mujeres de la selva.

#### **4.3. Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030 (PNTDP 2030) y la invisibilización de la hipersexualización de las mujeres de la selva**

Fue aprobada mediante Decreto Supremo N.º 009-2021-IN, publicado el 27 de julio de 2021, y se constituye como el instrumento que ha sido producto de una serie de esfuerzos desplegados por diversos Ministerios y sectores del Gobierno del Perú con la finalidad de fortalecer la prevención, persecución y sanción de la Trata, así como garantizar una adecuada protección y reparación de las víctimas tanto en el nivel nacional, como en el regional y local.

Se trata pues de una decisión política mediante la cual el Estado se plantea objetivos y acciones primordiales para la erradicación de un

problema público previamente identificado. La vigencia de la PNTDP se encuentra prevista para un determinado periodo de tiempo (del 2021 al 2030) a partir de objetivos prioritarios y lineamientos de alcance nacional y sectorial (CEPLAN, 2023, p. 18).

Esta política, a diferencia de la trabajada en el año 2015, plantea cuatro enfoques transversales presentados de la siguiente forma:

- a) Enfoque de género: prevista como una herramienta a través del cual se identifican los roles y tareas socialmente determinados para varones y mujeres, así como las desigualdades existentes entre ambos géneros desde una mirada crítica en torno a las relaciones de poder. Este enfoque permite plantear acciones orientadas a dejar atrás la discriminación estructural y las asimetrías basadas en género, con la finalidad de que todos y todas tengan el mismo acceso a oportunidades en la sociedad.
- b) Enfoque de interseccionalidad: tiene como principal fin reconocer la confluencia de una diversidad de identidades que existen al interior del país y, a partir de ello, evidenciar los contextos de marginación que se producen como consecuencia de la coexistencia de éstas en un mismo territorio. Desde la visión que otorga este enfoque se pueden abordar problemas estructurales como el patriarcado, la discriminación, y todas aquellas formas de opresión que al combinarse refuerzan situaciones de desigualdad, especialmente en el género femenino, ya que históricamente han sido precisamente las mujeres quienes se han encontrado en una posición de inferioridad, negándoseles el reconocimiento de sus derechos. Por todo ello, es importante determinar la repercusión de la confluencia de todos estos factores de exclusión en contextos de oportunidades y acceso a derechos, pues ello permitirá adoptar políticas, programas, servicios y leyes que puedan impactar positivamente en la vida de las personas (Symington, 2004, p.2)

- c) Enfoque intercultural: reconoce que nuestro país al ser uno que se encuentra basado en valores democráticos y de una gran riqueza pluricultural, demanda que el Estado cumpla con su responsabilidad de atender las necesidades culturales y sociales de las diversidades étnicas que existen en todo el territorio nacional para con ello a su vez garantizar el pleno ejercicio de sus derechos como ciudadanos y ciudadanas que son.
- d) Enfoque de derechos humanos: contempla el cumplimiento de normas jurídicas nacionales, tratados internacionales a los que se encuentra sujeto el Estado peruano, así como las políticas públicas estatales que a lo largo del tiempo se han ido implementando para garantizar que las y los ciudadanos ejerzan sus derechos y libertades, los cuales son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, y encuentran su fundamento en el principio de la dignidad humana que es reconocido constitucionalmente como el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Además de los enfoques antes descritos, el PNTDP 2030 enfoca sus lineamientos en base a siete criterios de intervención que son los siguientes:

- a) Enfoque de niñez y adolescencia: se reitera que los niños, niñas y adolescentes se encuentran naturalmente en una situación de vulnerabilidad y, por dicha razón, en base al principio del Interés Superior del Niño constituyen un grupo de especial protección.
- b) Perspectiva de discapacidad: toma en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, así como las dificultades y obstáculos que deben enfrentar en la vida en sociedad con la finalidad de lograr que puedan participar activamente dentro de ella en igualdad de condiciones.
- c) Enfoque de ciclo de vida: permite entender las vulnerabilidades durante cada una de las etapas del desarrollo humano.

- d) Enfoque de territorialidad: considera que la construcción de la política pública debe hacerse a partir de la identificación de las necesidades de la población tomando en cuenta aspectos étnicos, culturales y las dinámicas sociales de los habitantes.
- e) Enfoque de seguridad ciudadana: la acción estatal debe aspirar a lograr una convivencia pacífica y libre de violencia que permite prevenir la comisión de delitos como por ejemplo la Trata de Personas.
- f) Enfoque del trauma: este se basa en el entendimiento de las consecuencias negativas que puede generar sobre una persona el haber sido víctima de una situación traumática como la Trata de Personas; en ese sentido, se considera prioritario su atención y acompañamiento clínico, a la par de la garantía de su seguridad y de sus necesidades básicas.
- g) Enfoque centrado en la víctima: está orientado a salvaguardar la integridad de la víctima a través de acciones que impidan que ésta se pueda ver afectada por la repetición del trauma vivido. Asimismo, aspira a que las sobrevivientes del delito puedan participar de un proceso penal sin ser revictimizadas.

El PNTDP 2030 distingue a los enfoques como instrumentos para el análisis, observación y entendimiento de las diversas situaciones sociales que se verán plasmadas en la política pública a través de principios generales que delimitarán todos los niveles de la intervención estatal y que comprenden a perspectivas de género, interseccionalidad, interculturalidad y derechos humanos.

Por su parte, los criterios del PNTDP 2030 no logran distinguirse con claridad respecto de los enfoques, lo que nos conduce a considerarlos incluso como una especie de enfoques secundarios, ya que son presentados como una mezcla de causas principales y secundarias que

girar en torno al problema de la trata y que al relacionarse entre sí, serán determinantes en la construcción de las estrategias para enfrentar el delito en sus múltiples manifestaciones.

En mérito a lo antes expuesto, podemos apreciar que los enfoques y criterios de intervención planteados en el PNTDP 2030, si bien son conceptos que se presentan distribuidos en dos bloques diferentes (pero complementarios entre sí), por temas de denominación a partir del uso de la terminología de “enfoque” se puede generar cierto nivel de confusión al no delimitar claramente el alcance de cada uno de ellos por ser tratados de forma similar a nivel de nomenclatura. De este modo, a nivel de enfoque se presenta por ejemplo el “enfoque de género”; no obstante, respecto a los criterios, también apreciamos enfoques como el “enfoque de niñez y adolescencia” o el “enfoque de ciclo de vida”, lo que nos deja apreciar hasta aquí un primer aspecto problemático que termina siendo fundamental pues se tratan de los principios y valores respecto de los cuales no existe una clara distinción conceptual, pese a que su identificación y correcta individualización son necesarios para orientar la labor estatal en torno al desarrollo de medidas concretas para el abordaje de la trata de personas.

Este detalle, que podría ser considerado como un tema menor, en la práctica resulta siendo bastante importante sobre todo desde el derecho constitucional, pues como bien señala Larrañaga, si el Estado no llega a cumplir su rol de implementador de políticas públicas suficientes entonces estaría contraviniendo, por omisión, su responsabilidad de garante de los derechos humanos y, consecuentemente afectaría la estabilidad constitucional con impacto en la comunidad internacional por los tratados y compromisos asumidos (citado en Ku, 2021, p. 242).

Por otro lado y como parte del diagnóstico realizado, la política contempla que la trata de personas, si bien es un delito que se presenta en

diferentes espacios criminológicos, no puede negarse que se presenta de manera persistente en regiones como Madre de Dios y otras ciudades que forman parte de la Amazonía peruana como Pucallpa, Yurimaguas, Santa Rosa, Leticia, Tarapoto, Iquitos, entre otras (MININTER, 2021, p. 42).

Este aspecto es fundamental pues, se hace notorio que existe un nivel de victimización predominante en determinados espacios geográficos del país y que precisamente corresponde a regiones amazónicas, donde de acuerdo al análisis histórico que se ha desarrollado en el presente trabajo se ha dejado evidenciado que las mujeres soportan un alto nivel de hipersexualización de sus cuerpos a partir de la consolidación de estereotipos de género que las han estigmatizado a lo largo del tiempo como personas que pueden ser fácilmente sometidas a flujos criminales basados en la instrumentalización sexual de su ser.

A pesar de lo expuesto , como veremos más adelante respecto a las acciones concretas para la atención de los casos de trata de personas con fines de explotación sexual, desde el PNTDP 2030 no se plantean medidas focalizadas en dichas zonas; ello a pesar que uno de los criterios-enfoques plantea tomar en cuenta la territorialidad, que para el caso en concreto debería significar la consideración de las problemáticas particulares de estas localidades en las que hay un mayor porcentaje de personas -en su mayoría mujeres y por razones de género- captadas para su sometimiento al proceso delictivo que encarna la trata de personas.

En el PNTDP 2030 también se expone que estamos frente a un delito cuyas víctimas incrementan su susceptibilidad de caer en las redes de la Trata cuando han desarrollado sus vidas en contextos de desigualdad estructural a raíz de la pobreza, inequidad, discriminación y violencia basada en género, donde si bien no es neutral, debe reconocerse que son mayoritariamente afectados los niños, niñas, adolescentes y mujeres. No

obstante a este reconocimiento, la propia política plantea que no debe imperar una visión paternalista en las acciones que puedan desplegarse, pues se estaría ignorando al resto de víctimas (MININTER, 2021, p. 41); sin embargo, la necesidad de una política pública diferenciada no debe ser malinterpretada debido a la situación particular de las principales víctimas de la trata de personas, pues históricamente han sido las mujeres las más afectadas por la cosificación sexual de sus cuerpos que ha devenido como consecuencia de la reproducción de la mentalidad patriarcal y machista imperantes en países como el nuestro.

De este modo, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional<sup>15</sup>, existen situaciones que demandan una intervención especial del Estado – que por lo tanto no deben ser calificadas de paternalistas- y que justifican tratos diferenciados en beneficio de un determinado grupo poblacional, materializados en lo que hoy se denomina como acciones afirmativas que tienen entre sus principales objetivos compensar las desventajas a las que se han encontrado expuestos tales colectivos, en aras de garantizarles condiciones de vida adecuadas.

La postura esgrimida en la política en torno a este punto, desde nuestra perspectiva, resulta contradictoria principalmente con el enfoque rector como el de género, el que debe ser simultáneamente abordado a la par de un enfoque-criterio de niñez y adolescencia (en el que se encuentran comprendidas las niñas y las adolescentes), habida cuenta que las políticas públicas deben estar orientadas precisamente a combatir patrones culturales posicionados en la estructura social de forma desventajosa, principalmente para grupos vulnerables como el caso de las niñas, adolescentes y mujeres. Ello más aún si provienen de la Amazonía peruana, cuyas necesidades han sido postergadas históricamente y respecto de las cuales se recomienda, a decir de Guzmán (1998), implementar acciones especiales que respondan a la singularidad de sus

---

<sup>15</sup> Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia N.º 02861-2010-PA/TC. Fundamento jurídico 6.

procesos mediante medidas de discriminación positiva (o también llamadas acciones afirmativas) para contrarrestar las inequidades iniciales a las que se han visto expuestas (p. 67).

A pesar de ello, en el PNTDP 2030 se presenta un discurso que puede ser interpretado como tendiente a descartar medidas particulares sobre grupos especialmente vulnerables en tanto focalizarían la atención por encima de otros que también la requieren en igual proporción, con lo cual evidentemente se invisibiliza la inequidad a la que se enfrenta el género femenino, atentando a su vez contra el principio de igualdad que admite tratos diferenciados constitucionalmente legítimos cuando las circunstancias fácticas lo ameritan; toda vez que, como señalada Campos (2011) estas medidas se establecen a fin de superar situaciones de discriminación generadas con ocasión de determinadas prácticas sociales en función de criterios de exclusión que el texto constitucional prohíbe tales como el sexo, la raza, el origen, la religión, etc., en la medida que a través de ellas se pretende construir un contexto de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (pp. 7-10).

Ahora bien, conforme a las directrices para la elaboración de políticas nacionales del CEPLAN, el PNTDP 2030 presenta como problema público central “la persistencia de la victimización por Trata de Personas”, del cual se desprenden, a su vez, tres problemas específicos o causas asociadas a la problemática, que en esencia consideran:

- i. Limitada vigilancia preventiva de la victimización ocasionada por el delito en contextos de riesgo y vulnerabilidad;
- ii. Sistema de persecución penal insuficiente y
- iii. Débil institucionalidad para la identificación, rescate y recuperación de las víctimas.

En correlación a los problemas antes detallados se plantean como objetivos prioritarios: **i)** ampliar la vigilancia preventiva contra los casos de Trata de personas; **ii)** mejorar el sistema de justicia o de persecución

penal y **iii)** fortalecer la atención y los procesos de reparación de las víctimas.

A partir de lo antes señalado podemos advertir que, el primer objetivo prioritario es el que se encuentra relacionado con la prevención del fenómeno delictivo de la Trata. Este tiene un vínculo directo con la necesidad de visibilizar a la hipersexualización que existe en torno a las mujeres de la selva como un factor que favorece el delito. En torno a este punto, la política dirige su intervención en base a una serie de lineamientos (desagregados en el Anexo 11), que van de la mano de una serie de servicios que deben ser cumplidos por los diferentes sectores del Estado. Llama la atención que en alguno de éstos no se han descrito ningún tipo de acción estatal para poder prevenir el delito y, por ende a su vez la victimización de las personas.

A continuación, presentaremos cuáles son las alternativas de solución frente al problema que han sido planteados desde el Estado, conforme a la matriz de consistencia del PNTDP 2030:

<b>Sistematización de servicios planteados en la Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030</b>		
<b>Objetivo prioritario 1:</b> Ampliar la vigilancia preventiva contra la trata de personas y sus formas de explotación en contextos con población en situación de riesgo y vulnerabilidad.		
<b>Lineamiento</b>	<b>Servicios</b>	<b>Sectores</b>
1.1. Mejorar la calidad de la información de difusión sobre los riesgos de victimización en la población con probabilidad de ser victimizada.	Asistencia técnica para la incorporación del enfoque de interculturalidad en instrumentos de gestión y políticas públicas contra la trata, así como para el fortalecimiento de capacidades de funcionarios y servidores de espacios de coordinación regional y local.	MINCUL, MININTER.
	Acciones de sensibilización dirigidas al público en general (nacional y extranjero) sobre el delito de personas.	MTPE, PNP, MRE, SUTRAN, SUNAFIL y MINEDU.
1.2. Incrementar las intervenciones preventivas en espacios de riesgo y	Acciones de monitoreo de deforestación para la identificación de situaciones de riesgo para la victimización por trata de personas.	SERFOR.

vulnerabilidad para la victimización.	Actividades de orientación para la prevención de la trata de personas y el trabajo forzoso.	SUNAFIL.
	Operativos policiales preventivos en espacios de riesgo por trata de personas.	PNP.
1.3. Incrementar la fiscalización y los controles preventivos en espacios de oferta informal de trabajo en contextos con poblaciones en situación de riesgo y vulnerabilidad.	No se plantea ningún servicio estatal.	
1.4. Incrementar los controles en las fronteras terrestres, marítimas, lacustres, fluviales y aeroportuarias.	Control migratorio en zonas fronterizas priorizadas.	MININTER y SNM.
1.5. Incrementar el control de agencias, terminales y rutas de transporte periurbano e interprovincial.	No se plantea ningún servicio estatal.	
1.6. Fortalecer la fiscalización de espacios y actividades ilegales en zonas de riesgo para la explotación sexual y laboral.	Fortalecimiento de capacidades en materia de minería ilegal dirigida a operadores de justicia y fuerzas armadas para coadyuvar en la prevención de la trata de personas.	MINEM.

Fuente: Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030.  
Elaboración propia.

Habiendo descrito las medidas previstas por el Estado para hacerle frente a la trata de personas, en consonancia con objetivo prioritario 1, corresponde pues señalar nuestras principales observaciones:

- **Respecto al lineamiento 1.1:** como un primer punto relevante notamos que únicamente existe un interés por incorporar el enfoque de interculturalidad en la intervención estatal, pese a que en el diseño de la política nacional además de éste, también se contemplan en el mismo nivel de jerarquía el de género, interseccionalidad y derechos humanos. Esto llama la atención, en tanto al no visibilizarse la necesidad de incorporar los demás enfoques en la actuación pública se limita la adopción de medidas que puedan abordar adecuadamente el delito de

trata de personas que, conforme se ha ido exponiendo en el presente trabajo requiere de servicios que estén destinadas a superar situaciones de desventaja social que afectan prioritariamente a determinados grupos sociales, como el caso de las mujeres amazónicas.

Asimismo, nos causa preocupación que la siguiente medida se traduzca en la ejecución de acciones de sensibilización, que pueden comprender únicamente ferias informativas o charlas de orientación, las mismas que si bien son necesarias para mantener informadas a las personas sobre las implicancias de este delito y con ello evitar posibles situaciones de victimización; al respecto, consideramos que en este primer punto se podrían haber incluido algunos servicios tales como: **i)** articulación con medios de comunicación y colegios profesionales de comunicadores y/o periodistas para el abordaje de noticias por casos de trata de personas, desde un enfoque de género y evitando situaciones de revictimización que trasladen responsabilidad a las mujeres agraviadas en dichos contextos; **ii)** promoción de líneas de investigación en torno al delito de trata de personas, mediante la convocatoria de instituciones públicas y privadas de educación superior; **iii)** desarrollo de mesas de trabajo para incentivar la incorporación de cursos relacionados al delito en instituciones de educación básica, técnica y universitaria; **iv)** fortalecimiento en la difusión de los canales de denuncia entre las que destacan la línea gratuita 1818 del Ministerio del Interior para la denuncia de casos de trata de personas; entre otras medidas.

- **Respecto al lineamiento 1.2:** consideramos que en este punto donde se prevé hacer un trabajo especial en espacios de riesgo con población vulnerable podrían haberse incorporado además otras medidas relevantes como: **i)** trabajo con organizaciones de la sociedad civil y redes comunitarias locales para fomentar una cultura de denuncia frente a casos de trata de personas y otras formas de explotación; **ii)** promoción de espacios seguros dirigido a infancias y adolescencias

para el desarrollo de habilidades blandas y culturales; **iii)** fortalecimiento del acceso a servicios de salud de la población vulnerable, con especial énfasis en menores de edad, a través de la implementación de espacios diferenciados de atención; **iv)** capacitación a fiscales especializados en materia ambiental para la identificación de casos de trata de personas que puedan encontrarse vinculados a delitos de su competencia; entre otras.

- **Respecto al lineamiento 1.3:** en este ítem que se encuentra relacionado con prevenir situaciones de riesgo en contextos de empleo resulta preocupante que no haya propuesto ningún servicio estatal, convirtiéndose en “letra muerta”; no obstante, desde nuestra posición consideramos que podría haberse incorporado como parte de los servicios estatales las siguientes acciones: **i)** promoción de iniciativas legislativas para el fomento de la empleabilidad juvenil, con especial énfasis en mujeres de zonas vulnerables como aquellas originarias de zonas amazónicas; **ii)** diseño de programas de formación técnica en zonas vulnerables focalizadas; **iii)** fortalecimiento de la fiscalización de ofertas laborales peligrosas que puedan representar potenciales escenarios para la captación de víctimas de trata de personas; **iv)** incremento de operativos de fiscalización laboral; entre otras medidas.
  
- **Respecto a los lineamientos 1.4 y 1.5:** En este apartado nos referiremos a ambos lineamientos teniendo en cuenta que éstos están relacionados a controles de desplazamientos ciudadanos. Sobre el particular podemos advertir que en ambos casos no se llega a especificar con claridad de qué manera se operativizarán las acciones previstas al no consignarse servicios concretos, ni mucho menos considerar a su vez el fortalecimiento de los funcionarios y servidores que se encuentran inmersos en la dinámica migratoria. Respecto a este ítem se podrían haber planteado por ejemplo: **i)** la promoción de mesas de trabajo interinstitucional entre el Ministerio del Interior, la

Superintendencia Nacional de Migraciones, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer acciones preventivas conjuntas en el marco de la migración o desplazamiento interno de personas, tales como operativos y derivación de casos de trata de personas detectados; **ii)** capacitaciones a personal de capitanía de puertos de la Marina de Guerra para el fortalecimiento de la ruta de atención de casos de trata de personas en el caso de desplazamientos por vía fluvial; **iii)** actividades preventivas con empresas de transportes y personal de aeropuertos para el cumplimiento de formalidades en el caso de desplazamiento de menores de edad; entre otras medidas.

- **Respecto al lineamiento 1.6:** en cuanto a este lineamiento se puede apreciar que solamente contempla el fortalecimiento de las capacidades de las y los operadores de justicia (policías, jueces, fiscales y fuerzas armadas) para colaborar en la lucha contra la trata de personas, con especial énfasis en aquella vinculada a la minería ilegal; no obstante, creemos que podrían haberse incorporado indicadores relacionados a la ejecución de mega operativos en zonas consideradas como focos rojos por hechos de minería ilegal, los cuales suelen estar asociados además a situaciones de explotación sexual, por mencionar tan solo un ejemplo.

Como se puede apreciar de los lineamientos y servicios propuestos desde el Estado, *prima facie* un punto sumamente crítico es que existan dos directrices que no contemplen ninguna acción por parte de nuestras autoridades. Esto es alarmante porque denota una total desatención respecto a aspectos problemáticos visibilizados y que también merecen estrategias para su abordaje.

Por otro lado, si bien los otros cuatro lineamientos del primer objetivo prioritario que reviste un carácter preventivo sí plantean servicios estatales, se puede apreciar que la propuesta de los mismos no han sido el resultado de un proceso de evaluación en el que se hayan

tomado en cuenta los 4 enfoques rectores de la política pública (género, derechos humanos, interseccionalidad e interculturalidad), en tanto se advierte una total carencia de la transversalización del enfoque de género principalmente, en la medida que no se proponen estrategias que provengan de un examen crítico – valorativo de cómo los estereotipos, desigualdades, brechas y necesidades, operan de manera diferenciada para hombres y mujeres y, como éstas además se intensifican cuando confluyen entre sí.

De este modo, se hace visible que la política al menos en su primer objetivo, el cual es esencial para evitar que las personas caigan en las redes de la trata de personas, no se presenta de forma eficiente y eficaz para concebir servicios que permitan la materialización de los derechos fundamentales de las personas, especialmente de las mujeres amazónicas, pese a que conforme a los tratados internacionales ratificados para la reivindicación de los derechos de las mujeres, así como a los propios mandatos internos provenientes desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se ha fijado de forma obligatoria que los responsables del diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de toda política pública tengan siempre en cuenta el impacto diferenciado de las acciones del gobierno en la vida de varones y mujeres, en aras de lograr justicia social y equidad entre ambos.

Y es que si bien las mujeres no son las únicas víctimas del delito, tal y como plantea la política, no se puede negar el contexto histórico y social marcado por la desigualdad en las que éstas se han venido desarrollando, más aun si se tiene en cuenta que el propio instrumento advierte las inequidades a las que están expuestas en zonas focalizadas y que responden principal y mayoritariamente a pueblos amazónicos, en ese sentido las acciones que oriente el Estado, si bien deben contener una mirada general, debe poner especial interés y

énfasis a este grupo poblacional, no por un ánimo antojadizo ni mucho menos pretencioso, sino porque la data cuantitativa que se presenta a partir de los estudios realizados reflejan que, en efecto, estamos frente a un sector que requiere y demanda acciones prioritarias para superar dicha realidad.

Aunado a lo antes mencionado, es necesario señalar que dicha postura no contiene ni refleja una visión paternalista como la política señala cuando menciona que estamos frente a un delito de carácter neutral y que por lo tanto no discrimina a sus víctimas, en la medida que cualquier persona puede verse expuesta al mismo. Al respecto, en efecto la trata de personas no se restringe frente a una victimología exclusiva; sin embargo, la data estadística del PNTDP 2030 demuestra en su Tabla 7 sobre denuncias de trata de personas según distrito fiscal en el Ministerio Público, 2009-2019, que Madre de Dios y Loreto (después de Lima) encabezaron las estadísticas con un 9.0% y 7.5% de casos, lo que nos evidencia que son precisamente las mujeres de estas regiones quienes se encuentran más propensas a sufrir de la victimización que deviene de la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación y que es justamente el problema central identificado en la política pública.

En ese sentido, por más que la política describa esta situación como parte del problema público, de todos modos termina invisibilizando la realidad a la que se encuentran expuestas dichas mujeres al no tomar en serio la necesidad de responder efectivamente a la problemática diagnosticada. La situación se agrava teniendo en cuenta que tal y como se delimita en la Guía de Políticas Nacionales desarrollada por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, la formulación de una política pública demanda que las personas afectadas directamente por la problemática sean identificadas según sexo, edad, origen étnico, discapacidad y otras variables que puedan estimarse convenientes,

analizando tendencias (CEPLAN, 2023, p. 47) que, como hemos podido apreciar es recurrente que quienes lideran las cifras con mayores registros de casos son precisamente las mujeres de regiones de la selva del Perú.

Por todo ello, es determinante que desde el Estado se cumpla con la rigurosidad que este ejercicio analítico y académico requiere, sin negar además procesos históricos, arraigados y permanentes en la memoria de la colectividad de nuestros pueblos que perpetúan cadenas de subordinación especialmente a quienes siempre se les ha conocido como “charapas ardientes”, pues es un derecho-principio constitucionalmente reconocido que la dignidad humana sea garantizada como fin supremo de la sociedad y el Estado.

En ese sentido, se requiere la propuesta de acciones concretas y focalizadas como las que hemos mencionado en los comentarios efectuados a cada uno de los lineamientos que no sólo redunden en acciones de sensibilización y/o capacitación, sino que además estén orientadas a abordar problemas estructurales como la pobreza, desempleo, desigualdad, falta de acceso a servicios básicos, entre otros; ello en consonancia con el contexto social en el que se desarrolla el fenómeno criminal que, conforme a lo expuesto en el transcurso del presente trabajo, evidencia la necesidad de una atención preferente sobre un grupo poblacional específico, como es el caso del género femenino, con especial énfasis sobre aquellas que proceden de regiones de la Amazonía peruana.

Finalmente, queda decir que de no redefinir las acciones estatales correremos el riesgo de que la política y los mecanismos para la articulación multisectorial e intergubernamental fracasen y, en consecuencia, no sólo la problemática persista sino que vaya en aumento.

## V. CONCLUSIONES

- La historia nos permite advertir que las narrativas generadas como parte del proceso colonizador en la Amazonía peruana contribuyeron en gran manera a posicionar una visión que exalta una representación altamente sexual respecto a las mujeres de la selva peruana, los cuales han calado en el imaginario colectivo con el posicionamiento de un estereotipo negativo que se ha manifestado y consolidado con el paso de los años través de expresiones tales como “charapas ardientes” o “charapitas calientes”.
- El deseo sexual desarrollado y encandilado por mitos populares difundidos a lo largo del tiempo en el territorio nacional en torno a las mujeres selváticas, adicionado al contexto de discriminación estructural e interseccional en el que se desenvuelven terminan por convertirse en los principales factores de riesgo que las colocan en una situación de mayor vulnerabilidad frente a delitos como la trata de personas con fines de explotación sexual.
- Desde la ratificación del Protocolo de Palermo, el Estado peruano ha formulado progresivamente una serie de normas con la finalidad de combatir la trata de personas, principalmente desde una perspectiva de persecución y sanción del delito. Sin embargo y, pese a lo que significativo que ha resultado tal desarrollo normativo, es necesario señalar que aún persisten insuficiencias normativas que no permiten diseñar una agenda pública idónea que esté orientada a proteger a las principales y potenciales víctimas, como es el caso de las mujeres originarias de regiones de la Amazonía peruana.
- Por lo antes dicho, resulta indispensable contar con políticas dotadas de una verdadera perspectiva de género, en la que se tomen en cuenta las desventajas estructurales e históricas a las que se han encontrado expuestas las mujeres –entre ellas la hipersexualización de los cuerpos

femeninos- y cómo éstas a su vez se intersectan con otros factores de desigualdad que terminan agravando las situaciones de cosificación en su agravio y, consecuentemente deviniendo en atentados contra su dignidad humana.

- Lo que se busca con otorgarle una gran relevancia al análisis de la dignidad de las personas es evitar a toda costa que el ser humano sea humillado a través de su objetivización y por ende, estar en constante peligro de comercialización en el mercado sexual que favorece la trata; y al mismo tiempo, exhorta al Estado a trabajar en respuestas institucionales eficientes que garanticen además de la persecución y sanción del delito, la asistencia y protección integral de las víctimas, así como la prevención de que este tipo de conductas criminales se materialicen específicamente en agravio de mujeres, pues ninguna de ellas debería correr ni el más mínimo riesgo de ser tratada como mercancía sexual.
- La caracterización de las víctimas es un eje fundamental para el diseño de una política pública nacional que además se encuentra acorde con las disposiciones establecidas por CEPLAN, en tanto señala que el instrumento gubernamental debe determinar quienes son las personas afectadas con el problema público. Por ello, consideramos que una medida que debe ser adoptada a futuro radica en identificar plenamente según sexo, edad, orígenes étnicos y demás variables a las potenciales víctimas del delito.
- Al verificar la PNTDP 2030 evidenciamos que el objetivo prioritario relativo al fortalecimiento de acciones preventivas presenta servicios principalmente ligados a la sensibilización y capacitación en torno al delito de Trata de Personas y sus diversas formas de explotación. Al respecto, consideramos que estas medidas son insuficientes para hacer frente de forma adecuada al fenómeno delictivo de la trata de personas, pues estamos frente a un delito que no logrará ser superado únicamente con la

divulgación de información, sino que requiere decisiones políticas sustanciales que aborden problemas estructurales pobreza, desempleo, falta de oportunidades educativas, bajo nivel de condiciones de salud, entre otros, en tanto se traducen en factores principales que victimizan a las personas que se ven sometidas al fenómeno delictivo de la trata de personas.

- Los enfoques de género, interseccionalidad, interculturalidad y de derechos humanos deben ser aplicados de forma **obligatoria y prioritaria** en el diseño y formulación de una política pública, reconociendo que el género femenino no puede ser representado como un grupo social con características homogéneas, pues la historia y los estudios sociológicos nos demuestran que factores como el origen étnico, la condición social y económica, el nivel educativo, etc., influyen de forma particular y diferenciada en las mujeres. Esto además debe ir de la mano del establecimiento de metas e indicadores que permitan evaluar el impacto de las medidas ejecutadas.
- Se advierte a su vez la necesidad que los enfoques mencionados en el punto precedente sean interpretados adecuadamente por los funcionarios y servidores público, pero a su vez, por los operadores de justicia para evitar la victimización de poblaciones vulnerables, como el caso de mujeres provenientes de zonas de la selva peruana.
- No resulta un tema menor la necesidad de marcar una diferenciación entre enfoques y criterios de intervención que la PNTDP 2030 presenta con denominaciones similares; en tanto, debe distinguirse por un lado los principios generales rectores que guían la actuación del Estado en diversos contextos, en donde se encuentran precisamente los enfoques de género, derechos humanos, interseccionalidad e interculturalidad, en la medida que su aplicación debe realizarse en el diseño de políticas públicas de cualquier índole; y por otro lado, los criterios que tienen una categorización específica según sea la situación problemática abordada.

- La PNTDP 2030 si bien continúa la serie de esfuerzos que se vienen efectuando para combatir el delito de trata de personas desde el Estado peruano, resulta insuficiente en la medida que no permite materializar los derechos fundamentales de las personas, al no concretar medidas efectivas que permitan superar las desigualdades principalmente entre varones y mujeres. Por esta razón, es importante que en el proceso de construcción de la política se convoquen a organizaciones sociales de mujeres, en la medida que al ser la población más vulnerable de cara al delito, resulta indispensable escuchar sus voces respecto de los problemas que las afectan, a efectos de poder delimitar el escenario fáctico que permita posteriormente adoptar medidas adecuadas para la superación de las brechas que en el camino sean identificadas.
- Es necesario que el Estado peruano en la construcción de una política pública nacional para hacerle frente a un delito como la trata de personas realice su diagnóstico de la situación problemática considerando aspectos históricos que han contribuido a su prolongación en el tiempo y su relación directa con las víctimas preponderantes del mismo. Así, en el caso de la selva peruana, al advertirse un alto grado de cosificación sexual sobre sus mujeres, es indispensable que se eche un vistazo al pasado para conocer cómo es que se genera en el imaginario colectivo esta visualización erotizada sobre ellas y que se ha consolidado en expresiones como “charapas ardientes” o “charapitas calientes”.
- La intervención estatal debe abordar los problemas estructurales que se encuentran latentes en nuestro país y analizar cómo es que se entrelazan, pues situaciones de pobreza, desempleo, falta de oportunidades educativas, bajo nivel de condiciones de salud, entre otros, se constituyen en factores que favorecen la trata de personas principalmente de mujeres amazónicas, pues dado el contexto de vulnerabilidad en el que se encuentran, muchas de éstas se ven forzadas a “aceptar” falsas ofertas de trabajo (por mencionar un ejemplo) que las terminan conduciendo a las redes criminales de los tratantes.

- Es importante que la política en sí misma no quede en “letra muerta” y por lo tanto se asegure que exista un nexo causal entre los lineamientos que guían la intervención estatal y las acciones materializadas en servicios que se van a desplegar con la finalidad de abordar efectivamente el delito. Por esta razón, debe rediseñarse y reorientarse la intervención del Estado introduciendo indicadores a partir de los hallazgos a los que se hayan arribado como parte del diagnóstico eficiente que se plantea como el principal desafío para los tomadores de decisiones, incorporándose además indicadores que permitan evaluar la efectividad y los impactos sobre la vida de las personas, con especial énfasis en mujeres y más aún si provienen de regiones de la Amazonía peruana.



## VI. BIBLIOGRAFÍA

### 1. Libros:

Caro, J. y los miembros del Taller de Derecho Penal de la Universidad del Pacífico (2018). *Amicus Curiae. Aportes Sustantivos y Procesales a la Persecución del Delito de Trata de Personas.*

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN. (2023). *Guía de Políticas Nacionales (actualizada)*  
<https://www.gob.pe/institucion/ceplan/informes-publicaciones/4172566-guia-de-politicas-nacionales-actualizada>

Chávez, J. (2019). *La Trata de Personas: Técnicas de Investigación, Casos y Sentencias.* Instituto Pacífico S.A.C. (1.a ed.).

CHS Alternativo. (2017). *La Trata de Personas en el Perú: Normas, Casos y Definiciones.* (5.a ed.).

Chirif, Alberto (2004). El imaginario sobre la mujer loreana. En Eliana Elías y Eloy Neira (Comps.), *Salud reproductiva en la Amazonía: perspectivas desde la cultura el género y la comunicación* (pp. 59-80). Iquitos: Minga Perú.

Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. (2013). *Derechos Humanos de los Migrantes y otras Personas en el Contexto de la Movilidad Humana en México.*  
<http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>

- Durán, F., Valdés. R. (2012). *Trata de Personas en el Perú: la agenda pendiente 2013-2016*. (1.a ed.).
- Hernández, W. (2019). *Género en el Perú: nuevos enfoques, miradas interdisciplinarias*. Fondo Editorial de la Universidad de Lima. (1.a ed.).
- Kaufman, M. (1989). *Hombres: placer, poder y cambio*. Santo Domingo: CIPAF – Ediciones Populares Feministas.  
<https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Masculinidades/M-8%20Hombres.%20Placer,%20poder%20y%20cambio.%20Michael%20Kaufman.pdf>
- Mateus, A; Varón, A; Londoño, B; Luna, B y Vanegas, M. (2009). *Aspectos Jurídicos del delito de Trata de Personas en Colombia. Aportes desde el Derecho Internacional. Derecho Penal y las Organizaciones No Gubernamentales*. UNODC, Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia y Universidad del Rosario.  
[https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Investigacion\\_U\\_Rosario.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Investigacion_U_Rosario.pdf)
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP. (2017). *Conceptos Fundamentales para la transversalización del enfoque de género*. (2.a ed.).  
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Folleto-Conceptos-Fundamentales.pdf>
- Ministerio de Justicia - MINJUS. (2012). *Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte*.  
[https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/congreso\\_compendio-derechos-humanos\\_minjusticia\\_mu%C3%B1oz.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/congreso_compendio-derechos-humanos_minjusticia_mu%C3%B1oz.pdf)

- Ministerio de Justicia - MINJUS y CHS Alternativo. (2017). *Trata de personas en el Perú: Criminología de actores y perfiles penitenciarios*. (1.a ed.).
- Montoya, Y; Quispe, F; Blouin, C; Rodríguez, J; Enrico, A y Gómez, T. (2017). *Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas*. (2.a ed.).OIM e IDEHPUCP.
- Mujica, J. (2014). *Elementos comparados del impacto de la trata de personas en la salud de víctimas adolescentes en el contexto de la minería ilegal de oro en Madre de Dios*. (1.a ed.). Lima, Perú: Promsex, Anesvad.
- Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC. (2007). *Manual para la lucha contra la Trata de Personas*.  
[https://www.unodc.org/pdf/Trafficking\\_toolkit\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf)
- Organización Internacional para las Migraciones - OIM y Movimiento El Pozo. (2005). *Trata de Mujeres para Fines Sexuales Comerciales en el Perú*.  
<http://www.oimperu.org/docs/publicacion-trata.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones - OIM. (2006). *La Trata de Personas*.  
[http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/Docs\\_PDF\\_trata/1\\_4.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Docs_PDF_trata/1_4.pdf)
- Organización Internacional para las Migraciones - OIM. (2010). *Glosario de términos de trata de personas*.

Organización Internacional para las Migraciones – OIM. (2011). *Manual de perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de trata de personas*. San José, C.R.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/anexo19.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones – OIM. (2017). *Guía de procedimientos para la actuación de policías y fiscales en la investigación y juzgamiento del delito de trata de personas* (1.a ed.).

Patiño, P; Bonopaladino, N y Peña, O. (2022). *Documento de política: Rol de los gobiernos subnacionales frente a la lucha contra la trata de personas en contextos de minería informal: Madre de Dios y Piura*. (1.a ed.). Consorcio de Investigación Económica y Social.

<https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2022/10/rol-de-los-gobiernos-subnacionales-frente-a-la-lucha-contr-la-trata-de-personas-en-contextos-de-mineria-informal-madre-de-dios-y-piura.pdf>

Peña Cabrera, A. (2015). *Los Delitos Sexuales. Análisis Dogmático, Jurisprudencial, Procesal y criminológico*. Ideas Solución Editorial.

Peña, O y Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito. Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso*.

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>

Querol, A. (2013). *Más allá del rescate de las víctimas. Trata de Personas: buenas y malas prácticas en la protección de sus derechos*. (1.a ed.).

Vergaray, L. (2021). *Hombres que consumen cuerpos de mujeres. Mercancía sexual, víctimas de trata y explotación en La Pampa, Madre de Dios.*

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General* (1.<sup>a</sup> ed.). Editora Jurídica Grijley.

Walkowitz, J. R. (1991). *Sexualidades peligrosas*. En G. Duby, & M. Perrot, *La mujer tivil, pública y privada* (págs. 389-426). Madrid: Taurus.

[https://www.itson.mx/micrositios/equidad-genero/Documents/sexualidades\\_peligrosas.pdf](https://www.itson.mx/micrositios/equidad-genero/Documents/sexualidades_peligrosas.pdf)

## 2. Tesis de Grado

González, M. *La hipersexualización del cuerpo de la mujer en las campañas de influencer marketing*. [Trabajo final de grado, Universitat de Barcelona]. Repositorio Universidad de Barcelona. [https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/184551/1/TFG-ADE\\_Gonz%C3%A1lezMaria.pdf](https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/184551/1/TFG-ADE_Gonz%C3%A1lezMaria.pdf)

Jabiles, J. (2017). *"Víctimas Ideales" y discursos victimológicos en la persecución del delito de trata de personas en la ciudad de Lima*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9275/JABILES\\_ESKENAZI\\_JOEL\\_VICTIMAS\\_IDEALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9275/JABILES_ESKENAZI_JOEL_VICTIMAS_IDEALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Marinelli, C. (2017). *La trata de personas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, un proceso de doble vía: de la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas.*

[Tesis para optar el título profesional de abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP.  
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/631>

Morillo, Z. (2017). *El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM.  
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/6876>

Salomé, L. (2017). *El concepto “discriminación estructural” y su incorporación al Sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. [Tesis fin de máster, Universidad Carlos III de Madrid]. Repositorio Institucional UC3M.  
<http://hdl.handle.net/10016/24956>

Vásquez, M. (2022). *Violación del principio constitucional de legalidad penal en el delito de explotación sexual derivada de trata de personas en Perú, 2021*. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana]. Repositorio Institucional UNAP.  
<https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/20.500.12737/7903>

Villaruel, C. (2017). *El bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano*. [Tesis para optar el título profesional de magíster en Derecho Penal, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP.  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9736>

### **3. Legislación Peruana**

Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, Congreso de la República del Perú, Ley N.º 28950, Diario Oficial El Peruano (16 de enero de 2007) (2007).

Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2011-2016, Ministerio del Interior, Decreto Supremo N.º 004-2011-IN, Diario Oficial El Peruano (19 de octubre de 2011) (2011).

Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas, Congreso de la República del Perú, Ley N.º 30251, Diario Oficial El Peruano (20 de octubre de 2014) (2014).

Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación, Ministerio del Interior, Decreto Supremo 001-2015-JUS, Diario Oficial El Peruano (24 de enero de 2015) (2015).

Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, Poder Ejecutivo del Perú, Decreto Legislativo N.º 1323, Diario Oficial El Peruano (6 de enero de 2017) (2017).

Ley que modifica el código penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, Congreso de la República del Perú, Ley N.º 30963, Diario Oficial El Peruano (18 de junio de 2019) (2019).

Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los Delitos de Trata de Personas y Explotación, y considerar estos como Delitos contra la Dignidad Humana, Congreso de la

República del Perú, Ley N.º 31146, Diario Oficial El Peruano (30 de marzo de 2021) (2021).

Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, Ministerio del Interior, Decreto Supremo 009-2021-IN, Diario Oficial El Peruano (27 de julio de 2021) (2021).

#### 4. Tratados Internacionales

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC. (2004). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada*.

[https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_prev\\_repri\\_y\\_sanci\\_trata\\_pers\\_espe\\_muje\\_y\\_ni%C3%B1o\\_compl\\_conve\\_nu\\_contr\\_deli\\_org\\_trans.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)

Organización de las Naciones Unidas - ONU. (1926). *Convención sobre la Esclavitud*.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/slavery-convention>

Organización de las Naciones Unidas - ONU. (1949). *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.*

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-suppression-traffic-persons-and-exploitation>

Organización de las Naciones Unidas – ONU. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.*

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

## **5. Informes**

Button, E., Jáuregui y A., Mamani, F. (2017). *Informe Trata de Personas en América Latina y El Caribe 165° Periodo de Sesiones Comisión Interamericana de Derechos Humanos. IDEHPUCP y Observa La Trata.*

[https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista\\_publicaciones/informe-trata-personas-america-latina-caribe-165-periodo-sesiones-comision-interamericana-derechos-humanos/](https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/informe-trata-personas-america-latina-caribe-165-periodo-sesiones-comision-interamericana-derechos-humanos/)

Defensoría del Pueblo. (2013). *Informe Defensorial n.° 158. La Trata de Personas en agravio de niños, niñas y adolescentes.*

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-Defensorial-158.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2017). *Informe n.° 041-2017-DP/ADM. Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en agravio de mujeres*

*adultas. Estudio de casos en las regiones de Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco.*

<https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1060414-informe-de-adjuntia-n-41-2017-dp-adm>

Defensoría del Pueblo. (2020). *Informe n.°001-2020-DP-ADHPD.*

*Abordaje Judicial de la Trata de Personas.*

<https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1050592-serie-informes-de-adjuntia-n-001-2020-dp-adhpd>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021). Perú. *Estadísticas de Trata de Personas, 2015-2020.*

<https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/3296677-peru-estadisticas-de-trata-de-personas-2015-2020>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2023). *Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022. Informe Técnico.*

[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digital/es/Est/pobreza2022/Pobreza2022.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digital/es/Est/pobreza2022/Pobreza2022.pdf)

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2023). *Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar ENDES 2022 Nacional y Departamental.*

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4570183/Resumen%203A%20Per%C3%BA.%20Encuesta%20Demogr%C3%A1fica%20y%20de%20Salud%20Familiar%20-%20ENDES%202022.pdf?v=1684342928>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2014). *La transverzalización del enfoque de género en las políticas y la gestión pública.* Recuperado de:

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Transversalizacion-enfoque-de-genero-%20MIMP-DGTEG.pdf>

Nuñovero, L., Canales, D., Ormeño, G., Carpio, J., Chicchón, L., Ponce, L., Hermoza, M. (2018). *Informe de Análisis n.º 01. La Respuesta del Ministerio Público frente a la Trata de Personas. Evidencia de Mercados, Uso de Tecnologías y Delitos Conexos*. (1.a ed.). Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad del Ministerio Público.

[https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/3304358-informe-de-analisis-n-1\\_-la-respuesta-del-ministerio-publico-frente-a-la-trata-de-personas](https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/3304358-informe-de-analisis-n-1_-la-respuesta-del-ministerio-publico-frente-a-la-trata-de-personas)

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC. (2010). *Ley Modelo contra la Trata de Personas*.

<https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC. (2012). *Nota orientativa sobre el concepto de “abuso de una situación de vulnerabilidad” como medio para cometer el delito de trata de personas, expresado en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*

[https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2012/UNODC\\_2012\\_Guidance\\_Note\\_-\\_Abuse\\_of\\_a\\_Position\\_of\\_Vulnerability\\_S-1.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2012/UNODC_2012_Guidance_Note_-_Abuse_of_a_Position_of_Vulnerability_S-1.pdf)

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons 2020*.

[https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP\\_2020\\_15jan\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf)

Organización Internacional del Trabajo - OIT. (2014). *Ganancias y Pobreza: Aspectos económicos del Trabajo Forzoso*.  
[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_243422.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_243422.pdf)

Perea, A. (2014). *Informe de Investigación 62/2014-2015 - La Trata de Personas: Definición conceptual, marco jurídico internacional y legislación nacional*. Área de Servicios de Investigación del Congreso de la República del Perú.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/A4188BE1884E5F0905257ECB0077F999/\\$FILE/INFINVES62-2014.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A4188BE1884E5F0905257ECB0077F999/$FILE/INFINVES62-2014.pdf)

Shahinian, G. (2011). *Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias*, Gulnara Shahinian. A/HRC/18/30/Add.2. ACNUR.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10178.pdf>

Huda, S. (2006). *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, Sigma Huda. E/CN.4/2006/62. ACNUR.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7384.pdf>

## 6. Artículos

Arévalo, L. (2016). *Retos en el cumplimiento del Protocolo de Palermo. Estudio de caso: Trata de personas con fines de explotación sexual en Colombia*.  
<https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/744aad3d-f299-4bb5-b10a-d7d3718fc7f1/content>

- Atienza, M. (2016). *Dignidad Humana y Derechos de las Personas con Discapacidad*. Revista PUCP «Ius Et Veritas». 262-266.  
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201701.015>
- Campos, L. (2011). La acción afirmativa como desarrollo del principio de igualdad. Hacia una finalidad inclusiva.  
<http://www.camposaspajo.com/pb/accion-afirmativa.pdf>
- Chanjan, R. (2015). *La reciente modificación del tipo penal de trata de personas operada por la Ley n.º 30251*. Revista «Actualidad Penal» (vol. 8).  
[https://www.academia.edu/30201617/La\\_reciente\\_modificaci%C3%B3n\\_del\\_tipo\\_penal\\_de\\_trata\\_de\\_personas\\_operada\\_por\\_la\\_Ley\\_N\\_30251](https://www.academia.edu/30201617/La_reciente_modificaci%C3%B3n_del_tipo_penal_de_trata_de_personas_operada_por_la_Ley_N_30251)
- Cobo, R. (2015). *El cuerpo de las mujeres y la sobrecarga de sexualidad*. Investigaciones feministas (vol. 6), 7-19.  
<https://revistas.ucm.es/index.php/infe/article/view/51376>
- Díaz, M. (2021). *Desafíos de las políticas públicas contra la trata de personas en Argentina en el contexto de pandemia de Covid-19*. XIV Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.  
<https://cdsa.aacademica.org/000-074/594.pdf>
- Fuller, N. (2004). *Contrastes regionales en las identidades de género en el Perú Urbano. El caso de las mujeres de la baja Amazonía*. *Anthropologica*, 22(22), 121-136.  
<https://doi.org/10.18800/anthropologica.200401.005>

- Garavito, C. (2016). *Vulnerabilidad en el Empleo: Género y Etnicidad*.  
[https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2016/07/vulnerabilidad-en-el-empleo-genero-y-empleo\\_0.pdf](https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2016/07/vulnerabilidad-en-el-empleo-genero-y-empleo_0.pdf)
- Gayle, R. (1989). *Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad*. En: Vance, C. *Placer y peligro: explorando la sexualidad femenina*. 113-190.  
<http://dsyr.cide.edu/documents/302584/303331/04.-Rubin.pdf>
- Geronimi, E. (2002). *Perspectivas sobre Migraciones Laborales. Aspectos Jurídicos del Tráfico y la Trata de trabajadores migrantes*. OIT.  
[https://www.ilo.org/global/topics/labour-migration/publications/WCMS\\_232376/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/global/topics/labour-migration/publications/WCMS_232376/lang--es/index.htm)
- González. B. (1999). *Los estereotipos como factor de socialización en el género*. *Comunicar* 12, 79-98.  
<https://www.redalyc.org/pdf/158/15801212.pdf>
- Gonzales, M., Carrión, S., Arellano, M. (2022). *Análisis de las víctimas de trata de personas a veinte años del Protocolo de Palermo: actuación estatal a la luz del enfoque de género y derechos humanos*.  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/190905>
- Guzmán, V. (1998). La equidad de género como tema de debate y de políticas públicas. En *Género en el Estado. Estado del Género* (pp. 55-70). Santiago. Isis Internacional.  
<https://cem.cl/la-equidad-de-genero-como-tema-de-debate-y-de-politicas-publicas-virginia-guzman-en-genero-en-el-estado-estado-del-genero-editora-eliana-largo-ediciones-de-las-mujeres-n-27-isis-internacio/>

Heise, M. (2001). *Relaciones de género en la selva peruana*. Boletín del Instituto Riva-Agüero n.º 28. 315-320.

<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/114353>

Ku, L. (2021). *El control constitucional de las políticas públicas como correlato de la exigibilidad de los derechos sociales*.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/176303>

Landa, C. (2000). *Dignidad de la Persona Humana*. Revista PUCP «Ius Et Veritas». 10-25.

<https://doi.org/10.18800/ius.v10i21.15957>

Ludescher, M. (2001). *Instituciones y prácticas coloniales en la Amazonía peruana: pasado y presente*. Ibero-Amerikanisches Institut. 313-359.

[https://journals.iai.spk-](https://journals.iai.spk-berlin.de/index.php/indiana/article/view/1862/1500)

[berlin.de/index.php/indiana/article/view/1862/1500](https://journals.iai.spk-berlin.de/index.php/indiana/article/view/1862/1500)

Maqueda, M. (2014). *¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las Mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico*. En P. Lorenzo, M. L. Maqueda, & A. Rubio, Género, violencia y derecho (pp. 365-408). Valencia: Tirant lo blanch.

[https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/475\\_es.pdf](https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/475_es.pdf)

Marinelli, C. (2014). *La modificación del tipo penal en el delito de trata de personas*.

[https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion\\_1/la-modificacion-del-tipo-penal-en-el-delito-de-trata-de-personas/](https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion_1/la-modificacion-del-tipo-penal-en-el-delito-de-trata-de-personas/)

- Montoya, Y. (2016). *El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana*. Revista de la Facultad de Derecho PUCP n.º 76, 393-419.  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.016>
- Monroy, N (2017). *Entre las Amazonas y las charapitas calientes: Construcción de la imagen de la mujer loreana y autopercepción de su sexualidad*. Revista La Colmena, núm. 10, 46-55.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/lacolmena/article/view/20686/20476>
- Morcillo, S. (2016). *Derivas sociológicas y de las ciencias sociales sobre la prostitución*. Espacio Abierto, Cuaderno Venezolano de Sociología, 25(4): 31-46.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5801660.pdf>
- Mujica, J., & Cavagnou, R. (2011). *Mecanismos de explotación sexual de niñas y adolescentes en los alrededores del puerto fluvial de Pucallpa*. Anthropologica, 29(29), 91-110.  
<https://doi.org/10.18800/anthropologica.201101.004>
- Mujica, J. (2014). *Trayectorias y ciclos de explotación sexual y trata para la explotación sexual de mujeres en la Amazonía peruana*. Anthropologica, 33(33), 163-177.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/anthropologica/article/view/11330>
- Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (s.f.). *Grupos Vulnerables*. Recuperado el 12 de mayo de 2023 de:  
<https://observatorioviolencia.pe/grupos-vulnerables-ley-n30364/#:~:text=Personas%20en%20situaci%C3%B3n%20de%20>

*vulnerabilidad, ejercer%20con%20plenitud%20sus%20derechos%20*  
*0.*

Osborne, R. & Molina, C. (2008). *Evolución del concepto de género*.  
Revista de Metodología de Ciencias Sociales, 147-182.  
<https://www.redalyc.org/pdf/2971/297124045007.pdf>

Pollman, A. (2008). Derechos humanos y dignidad. En: Reátegui, F.  
(coord.). *Filosofía de los derechos humanos: problemas y*  
*tendencias de actualidad*. Lima: IDEHPUCP, 21-29.  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/111957/2008-Filosof%C3%ADa%20de%20los%20derechos%20humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rubin, G. (1986). *El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política"*  
*del sexo*. Nueva Antropología VIII, 95-145.  
<https://www.redalyc.org/pdf/159/15903007.pdf>

Rubin, G. (1989). *Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría*  
*radical de la sexualidad*. Biblioteca Virtual de Ciencias Sociales.  
<https://museo-etnografico.com/pdf/puntodefuga/150121gaylerubin.pdf>

Salomé, L. (s.f.). *A propósito del concepto "Discriminación Estructural"*.  
*Una mirada crítica de la visión liberal tradicional de la*  
*discriminación*.  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/169016/salom%C3%A9%20resurrecci%C3%B3n.pdf?sequence=1>

Staff, M. (2009). *Recorrido histórico sobre la trata de personas*. Panamá.  
<http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>

Sosa, J. (2015). *Crítica a la dignidad humana y la noción de “necesidades básicas” como un posible mejor fundamento para los derechos*. THEMIS-Revista de Derecho N° 67. 87-99.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14459>

Symington, A. (2004). *Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica*.

[https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad\\_una\\_herramienta\\_para\\_la\\_justicia\\_de\\_genero\\_y\\_la\\_justicia\\_economica.pdf](https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf)

Villacampa, C. (2010). *El delito de Trata de Personas: Análisis del nuevo artículo 177 BIS CP desde la óptica del cumplimiento de compromisos internacionales de incriminación*.

[https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/8302/AD\\_14\\_2010\\_art\\_41.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/8302/AD_14_2010_art_41.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## **7. Jurisprudencia Internacional**

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016). *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*. Sentencia de 20 de octubre de 2016.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_318\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil*. Sentencia de 15 de julio de 2020.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_407\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_407_esp.pdf)